



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RECURSOS DE REGALÍAS Y SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
(RÉGIMEN SUBSIDIADO, SALUD PÚBLICA Y CALIDAD EDUCATIVA)
VIGENCIA 2011 - 2012

CGR-CDSME-CDSS-GDCC-Nro.
Agosto de 2013

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RECURSOS DE REGALÍAS Y SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
(REGIMEN SUBSIDIADO, SALUD PÚBLICA Y CALIDAD EDUCATIVA)
VIGENCIA 2011 - 2012

Contralor General de la República	Sandra Morelli Rico
Vice contralor	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Auxiliar Regalías	Leonardo Arbeláez Lamus
Contralor Delegado para Minas y Energía (e)	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Contralor Delegado Para el Sector Social	Carlos Eduardo Umaña
Contralores Intersectoriales para el SGR	Rubial Sabogal Agudelo Alberto Ruiz Poveda
Gerente Departamental Arauca	Manuel Arcadio Sepúlveda Escobar
Equipo Auditor	
Supervisor Encargado	José Andrés Corredor Gaitán
Líder de Auditoría	Edith Jakelynnne Guerrero Ray
Integrantes del Equipo Auditor	Narda A. Martínez Peroza Over Ramirez Triana Eduardo Cedeño Galindez
Profesional de Apoyo SGR	Ana Beatriz Berdugo Sánchez
Profesional de Apoyo SGP	Gloria Marcela Ramírez Maldonado

TABLA DE CONTENIDO

Pag.

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	8
	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	11
	SEGUIMIENTO A DENUNCIAS	11
	SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA	11
	RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
	PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	13
4.	EVALUACIÓN DE DENUNCIAS	46
5.	SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA	61

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

La expedición del Acto Legislativo 06 del 18 de Julio del año 2011, "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones", el Congreso de Colombia a través de la Ley 1530 del 17 de Mayo de 2012, "Por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

La reforma en el sistema de asignación de Regalías contempla cuatro principios fundamentales: Ahorro para el futuro, Equidad, Competitividad regional y Buen gobierno.

El nuevo sistema busca que las Regalías lleguen a todos los colombianos, estabilizar la inversión regional y reducir la volatilidad cambiaria, ser motor del desarrollo regional y hacer un uso eficiente y con probidad. Ahora los recursos del sistema son de libre inversión y esta se define en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD.

Con el Sistema General de Regalías, se podrán financiar estudios, diseños y proyectos de impacto regional (más de un departamento o municipio), para ello las regiones deberán conformarse de manera dinámica según las necesidades y los proyectos.

La Gobernación de Arauca inició la ejecución del Plan de Desarrollo 2012-2015 "ES HORA DE RESULTADOS" enmarcando cinco dimensiones que integran diferentes aspectos del desarrollo territorial, sociocultural, económico, ambiental y político-institucional del Departamento; denominadas dimensión urbano regional, dimensión sociocultural, dimensión natural ambiental, dimensión político institucional y dimensión económico productiva.

El plan de desarrollo programó ejecutar el primer año de gobierno vigencia 2012 \$557.604, millones, de un total para el cuatrienio de \$1.347.926,8 millones, equivalente al 41,36%, del consolidado de recursos programados para el PDD; sin embargo, los recursos disponibles utilizando todas las fuentes del presupuesto para financiar los programas de inversión que impactaban las metas del PDD en esa vigencia, fueron \$416.238,7 millones, según lo indicado en la ejecución

presupuestal para proyectos de inversión, cifra resultante de descontar las reservas preapuestales y las vigencias expiradas, teniendo en cuenta que sus usos tuvieron impacto en el plan de desarrollo anterior. La ejecución en el primer año de Gobierno fue de \$235.671 millones, equivalente al 46% del total de los recursos programados; no obstante lo anterior, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Gestión de Resultados presentado por la Secretaría de Planeación Departamental, el impacto en el PDD, según el índice de avance financiero IAFIN alcanzó el 7.56% y el índice de avance físico IAFIS un 5.63%, clasificando todas las dimensiones que componen el mencionado plan, en un rango de evaluación bajo.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador del Departamento de Arauca

Calle 20 Carrers 20 Esquina

Araucs – Arauca

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Articulada a los recursos de Regístrs del Departamento de Arauca Vigencia Fiscal 2011-2012 y SGP– Salud, vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La Auditoría incluyó la comprobación de las operaciones presupuestales administrativas y económicas las cuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y los procedimientos aplicables. Así mismo evaluó la efectividad del sistema de control interno respecto del manejo de los recursos SGR y SGP.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas – NAGC, compatibles con las normas internacionales de auditoría – NIAS y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, así como la Guía de Auditoría de la CGR ajustada en el contexto Sistema Integral para el Control de Auditorías “SICA”. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable a fin de fundamentar el informe.

2.1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

La ejecución, se fundamentó en examinar, sobre una base selectiva, los documentos que soportan los programas de gestión y contratación acorde a los recursos recibidos del Sistema General de Regalías SGR, y por concepto del Sistema General de Participaciones SGP - Salud, en cumplimiento de objetivos y metas del plan de desarrollo; la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de control dentro del sistema de control interno; denuncias ciudadanas presentadas por la comunidad, así como la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad.

En desarrollo del presente trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el cumplimiento de los objetivos previstos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría. las respuestas de la administración fueron analizadas.

CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada a los recursos provenientes del SGR y SGP vigencias 2011 y 2012, respectivamente, conceptúa que la Gestión y Resultados es al obtener una calificación ponderada en las áreas, procesos y actividades auditadas por cuanto no cumplió con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, como consecuencia de los siguientes hechos:

Evaluación De Gestión Y Resultados

La evaluación de la gestión y resultados se fundamentó en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control interno, la consolidación de la Matriz de Calificación de Gestión y Resultados, arrojó una calificación de 70.74% sobre el 100% de los componentes que representa una **GESTION DESFAVORABLE**. Como consecuencia de los siguientes hechos:



Gestión:

El componente de control de gestión tuvo por objeto determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de excedentes que estos producen, así como de los beneficios de su actividad.

De la revisión y evaluación de algunos proyectos de inversión y actividades incluidos en el plan anual de inversiones, se concluye que el proceso administrativo del Departamento fue deficiente, en relación con la planeación, control, monitoreo de procesos y actividades, afectando el cumplimiento oportuno de las metas definidas para la vigencia.

Se analizó el proceso de planeación para la inversión de los recursos, encontrando deficiencias en la elaboración de estudios previos, estudios de mercado; además, en la etapa de ejecución se detectaron falencias en el cumplimiento de normas internas y externas que apuntaran al logro de los fines esenciales del estado por parte de contratistas, supervisores e interventores.

El impacto como resultado de la planeación y la ejecución de los recursos no fue el esperado, por tanto no se benefició la totalidad de la población que se pretendía atender.

El resultado final en la ejecución de las metas formuladas con base en los programas del PDD fue bajo, ubicando las cinco dimensiones en este rango, situación que ubica a la administración departamental de Arauca con una gestión deficiente en el logro de las metas propuestas para la vigencia 2012.

En las variables analizadas como la disponibilidad y consecución de recursos para financiar los diferentes programas y subprogramas que componen las dimensiones del PDD, la coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS", el cumplimiento de las metas establecidas en cada sub programa y el seguimiento al plan anual de inversiones y al plan indicativo de la vigencia auditada.

Resultados:

El componente del control de resultados determina en qué medida el Departamento logró el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en el periodo correspondiente a las vigencias 2011 y 2012 respectivamente.

Se examinó y evaluó la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, inversiones financiadas con recursos de regalías y compensaciones y Sistema General de Participaciones en el sector salud, la incorporación de los recursos en el presupuesto del departamento, la consistencia de los registros en todas las etapas del proceso presupuestal, el manejo de la cuenta única donde se administraron los recursos recibidos, así como la distribución de los mismos de acuerdo con la normativa vigente. Igualmente se verificó que los rendimientos financieros generados de la fuente Sistema General de Participaciones en Educación, se inviertan en programas que apunten a calidad educativa.

Para la vigencia 2012, el Departamento de Arauca contaba con \$367.513,9 millones por concepto de regalías, quedando un saldo por ejecutar del 35% es decir \$126.822 millones. Los recursos recibidos por Sistema General de Participaciones Salud, ascendieron a \$11.977 millones quedando un saldo por ejecutar de \$581 millones. Se evaluaron 57 contratos por valor de \$205.649,94 millones representando el 66% del valor total \$311.078,66 millones.

Legalidad:

Se evaluaron 57 contratos por valor de \$205.649,94 millones representando el 66% del valor total \$311.078,88 millones.

La muestra incluyó contratos de obra, de suministro, de consultoría, convenios, tanto de las vigencias auditadas, como los liquidados de otras vigencias en cada año y aquellos que se incorporan por denuncias ciudadanas. Igualmente cobijó cada uno de los sectores en lo que se invirtieron los recursos de regalías y SGP en el sector Salud.

En el desarrollo de la auditoría se encontró que la ejecución de los contratos presentan deficiencias en las labores de supervisión e interventoría; se concedan prórrogas y adiciones continuas para ampliar plazos de ejecución de los contratos; debilidades en el control y seguimiento a los recursos invertidos como anticipos; no se exige a los contratistas la oportuna entrega de los trabajos ni se verifica la calidad de los mismos. También presentan continuas suspensiones de los contratos, sin la suficiente motivación, en consecuencia algunos proyectos se ejecutan comprometiendo dos y más vigencias fiscales.

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

El componente de calificación de control interno presentó una calificación ponderada de la matriz de control interno de 1.78, ubicándose en el rango de calificación de control interno con deficiencias. Se encontró que existen procesos de contratación con información desactualizada, falta de control y seguimiento al objeto contractual, se establecieron falencias en el cumplimiento de normas internas y externas que apuntaran al logro de los fines esenciales del estado por parte de contratistas, supervisores e interventores, deficiente planeación, ambigüedad y vacíos en la realización de los estudios previos y especificaciones técnicas.

SEGUIMIENTO A DENUNCIAS.

Durante el desarrollo del proceso auditor se realizó seguimiento a 14 contratos incorporados por solicitudes de origen ciudadano, correspondientes a las denuncias Ciudadanas No 2012-43628-80814-D, No 2012-45492-82111-D, No.2011-30055-80814-D.

SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

En desarrollo de esta auditoría se practicó seguimiento a la función de advertencia formulada en ejercicio de lo establecido en el artículo 5, numeral 7 del Decreto ley 287 de febrero 22 de 2000, remitida a la Gobernación de Arauca con radicado de la Contraloría General de la República Gerencia Arauca, No. 4924 del 19 de diciembre de 2011, sobre la ejecución del Contrato 485 de 2010.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron veintiún (21) hallazgos, de los cuales deberá adelantarse indagación preliminar sobre cuatro hallazgos (4), tres (3) hallazgos con función de advertencia, diez (10) hallazgos con presunta connotación fiscal por valor de \$40.095 millones de pesos, cinco (5) hallazgos con presunta connotación disciplinaria, (1) hallazgo con connotación penal y (1)


hallazgo proceso administrativo sancionatorio, los cuales serán trasladados a los órganos competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO


La Administración debe elaborar o ajustar el Plan de Mejoramiento, con acciones y actividades que permitan disminuir las causas de los hallazgos que se describen en el informe y registrarlo en el SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe de acuerdo con la Resolución Orgánica 6289 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 6445 del 6 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República.

El Plan de Mejoramiento debe contener el conjunto de acciones correctivas o preventivas y metas que se implementarán por parte del Departamento, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Equipo Auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Bogotá, D. C.



LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Auxiliar Nro. 1 Grupo
interno de Dirección y Coord. Regalías



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el Sector Social



MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralora Delegada para el Sector Minas y Energía (E.)

Elaboró: Grupo Auditor

Revisó: Rubel Sáenz Agudelo, CCI
Alicia Ruiz Poveda - Contralor Intersectorial - Regalías
Cge Blar Castell - Coord. Gestión - C. D. Sector Social

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoría adelantada a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías SGR y a los del Sistema General de Participaciones SGP: Calidad Educativa, Régimen Subsidiado vigencia 2011 y 2012, respectivamente, conceptúa que la Gestión y Resultados es Desfavorable con una calificación de 70.74 puntos de acuerdo al siguiente detalle:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS						
COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación % Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión	Eficacia, Eficaz	Procesos Administrativos	30%	57.7	14.60	20%
		Indicadores	20%	60.0	18.00	
		Ciclo Presupuestos	30%	84.7	25.40	
		Población objetivo y beneficiaria	20%	75.0	15.00	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%		80.90	15.18
Control de Resultados	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos estratégicos	50%	60.0	20.00	20%
		Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos	50%	79.0	35.50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%		65.90	13.60
Control de Legalidad	Efases	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente subsidiado	100%	70.3	76.28	19%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%		76.33	7.63
Evaluación SCI	Eficacia, Eficiencia	Credibilidad y Confianza	100%	62.079	62.07	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%		62.07	6.21
CALIFICACIÓN DE GESTIÓN						49.52
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN PONDERADA						70.74

Para los mencionados componentes se aplica la siguiente fórmula por cuanto el relacionado con el Control Financiero que tiene una ponderación del 30% no se evaluó, así: $49.52 \times 100 / 70 = 70.74$ puntos. (DESFAVORABLE)

CONCEPTO DE OUESTIÓN	MAYOR A 80 PUNTOS	FAVORABLE
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	DESFAVORABLE

3.1.1 Control de Gestión

Se evidenciaron falencias en la ejecución de los programas y sub programas que apuntaban al cumplimiento de las metas financieras y físicas del PDD. No hubo celeridad en el proceso administrativo de formulación y presentación de proyectos a financiar con recursos del SGR, para aprobación por parte de los OCAD.

Macro proceso Administración de Recursos de Transferencia Nacional

Se encontraron deficiencias en la elaboración de estudios previos, como estudios de mercados antieconómicos, que permitieron la contratación a precios más altos que los reales. En la etapa de ejecución se detectó falencias en el cumplimiento de normas internas y externas que apuntaran al logro de los fines esenciales del estado por parte de contratistas, supervisores e interventores. El impacto como resultado de la planeación y la ejecución de los recursos no fue el esperado, ya que debido a los sobre precios e incumplimientos contractuales no se benefició la totalidad de la población que se pretendía y debía atender.

El gasto de los recursos de regalías ascendió a \$282.089 millones de los cuales el 10% por valor de \$28.626,8 millones correspondió a reservas presupuestales, y el 90% por \$253.462 millones a gastos con recursos de la vigencia.

En cuanto a los recursos del nuevo Sistema General de Regalías, la Gobernación de Arauca obtuvo aprobación por OCAD de \$80.607,5 millones de los cuales comprometió el 33.7% por valor de \$27.181,8 millones, recibió \$12.769,7 correspondientes al 15% y pagó \$6.957 millones correspondientes a 8.6% de lo aprobado por OCAD.

Del total de los recursos aprobados por el OCAD por valor de \$80.607,5 millones, el (74,25%) corresponde a asignaciones directas por valor de \$59.840 millones, (25,61%) provienen del Fondo de Compensación Regional en \$20.642 millones y para el fortalecimiento de las secretarías técnicas del OCAD \$125 millones (0,2%).

Para el manejo de los recursos de SGP – salud, la Gobernación de Arauca, otorgó facultades especiales a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, mediante el decreto 0211 de 2008, para la administración, manejo y ejecución de los recursos de SGP- salud, del departamento de Arauca los cuales ascendieron a \$11.604 millones de acuerdo con documento CONPES 148 de 2012, y por concepto de superávit se adicionó \$373.323.642, para un total de \$11.977,3 millones de SGP- salud.

Indicadores

Las metas que componen los proyectos a ejecutar por la Gobernación de Arauca, cuentan con los Indicadores para medir la gestión en el plan de acción vigencia 2012, de acuerdo con el Informe de Evaluación de Gestión de Resultados presentado por la Secretaría de Planeación Departamental, el impacto en el PDD, según el índice de avance financiero IAFIN alcanzó el 7.56% y el índice de avance físico IAFIS un 5.63%, clasificando todas las dimensiones que componen el mencionado plan, en un rango de evaluación bajo. Situación que nos permite concluir que la Administración Departamental fue Ineficaz e Ineficiente en la gestión y utilización de los recursos destinados al cumplimiento de las metas del PDD "ES HORA DE RESULTADOS" para la vigencia 2012, por tal razón la Gobernación de Arauca no cumplió con los fines esenciales del estado, ni benefició a la población que pretendía atender con los programas y sub programas que planeó ejecutar en dicha vigencia.

En virtud de lo anterior se concluye que la calificación parcial dentro del componente es del 16,00 con ponderación de subcomponente del 20%.

Ciclo Presupuestal

Revisados los actos administrativos de aprobación, liquidación, cierre y constitución de reservas y cuentas por pagar de la Gobernación de Arauca y la UAESA, se ajustó a la normatividad aplicable.

Sin embargo la ejecución del presupuesto de inversión refleja un bajo impacto en el PDD, lo cual es indispensable para calificar la eficacia en la gestión. Su calificación parcial dentro del componente es del 25.40, con ponderación de subcomponente del 30%.

3.1.2 Control de Resultados

Población Objeto y Beneficiaria

Bajo cumplimiento de las metas poblacionales que la Gobernación de Arauca no logró, debido a la deficiente ejecución de los Planes de Acción y del Plan Indicativo Anual de Inversiones.

Objetivos Misionales

Evaluadas las diferentes dimensiones, programas y sub programas, que componen el Plan de desarrollo ES HORA DE RESULTADOS se verifica que son coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo. En el cumplimiento de sus objetivos misionales, no se alcanzaron las metas propuestas en la vigencia auditada, según el Plan Indicativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción, toda vez, que al porcentaje del índice de avance físico IAFIS fue de 5.63%, e índice de avance financiero IAFIN fue del 7.56%, frente al 100% programado para el año 2012. Su calificación parcial dentro del componente es de 30.00 con ponderación de subcomponente del 50%.

Cumplimiento Planes Programas y proyectos.

Su calificación parcial dentro del componente es del 36.00 con ponderación de subcomponente del 50%.

Macro-Proceso Planes Programas Proyectos y Eventos Extraordinarios

Se analizaron variables como la disponibilidad y consecución de recursos para financiar los diferentes programas y subprogramas que componen las dimensiones del PDD, la coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS", cumplimiento de las metas establecidas en cada sub programa, seguimiento al plan anual de inversiones y al plan indicativo de la vigencia auditada.

Se presentan una situación crítica por las metas no alcanzadas en las cinco dimensiones que enmarcan el PDD denominadas dimensión urbano regional, dimensión sociocultural, dimensión natural ambiental, dimensión político institucional y dimensión económica productiva, las cuales se ubicaron todas en rango de evaluación BAJO, según los niveles de cumplimiento del PDD de la vigencia 2012, con los siguientes indicadores de avance físico IAFIS, e indicadores de avance financiero IAFIN:

Dimensión Ambiente Natural: Con un peso porcentual del 6% al cierre de la vigencia 2012 arrojó un avance en el PDD con los indicadores IAFIS del 0.45% y IAFIN del 1.69%.

Dimensión Urbano Regional: Con un peso porcentual del 19% al cierre de la vigencia 2012 arrojó un avance en el PDD con los indicadores IAFIS del 0.04% y IAFIN del 2.16%.

Dimensión Económico Productivo: Con un peso porcentual del 15% al cierre de la vigencia 2012 arrojó un avance en el PDD con los indicadores IAFIS del 0.00% y IAFIN del 0.49%.

Dimensión Socio Cultural: Con un peso porcentual del 44% al cierre de la vigencia 2012 arrojó un avance en el PDD con los indicadores IAFIS del 3.06% y IAFIN del 2.76%.

Dimensión Político Institucional: Con un peso porcentual del 14% al cierre de la vigencia 2012 arrojó un avance en el PDD con los indicadores IAFIS del 2.07% y IAFIN del 0.44%.

Estos resultados correspondientes a la vigencia 2012 y revelan el nivel de avance total de ejecución del PDD ES HORA DE RESULTADOS, en relación con lo programado para el mismo periodo, obteniendo un avance de meta física total de 5.63% y avance de meta financiera de 7.56% frente al 100% proyectado.

3.1.3 Control de legalidad

Este aspecto verificó la consistencia de la información contenida en los respectivos proyectos registrados en los bancos de planeación de la Entidad, a fin de determinar la justificación de la necesidad, la confiabilidad del análisis técnico y legal de la alternativa de solución planteada a desarrollar, como también de los argumentos técnicos legales contemplados para la determinación de los criterios de escogencia de los proponentes.

En la experticia de la contratación se evidenció una deficiente planeación, ambigüedad y vacíos en la realización de los estudios previos y aapacificaciones técnicas. los costos de las actividades de los proyectos son presentados de forma general, en algunos casos no relacionan todas las variables utilizadas, no indican los costos asociados a las mismas, ni los costos unitarios de las variables para calcular el presupuesto de los proyectos. es deficiente la información que sirve como soportes para establecer reglas claras en el proceso de contratación, a fin de evitar interpretaciones subjetivas o erróneas, que pueden ir en contra de los intereses y fines esenciales del estado. Demostrada estas situaciones en los contratos celebrados por la Gobernación número 269 de 2011, 062 de 2011. 330

de 2011 y los contratos celebrados por la UAESA número 02-139 del 2012, 058 de 2011, 019 de 2011.

Se verificaron los contratos de la muestra de la auditoría en la página del SECOP encontrando que existen procesos de contratación con información desactualizada: otros publican solo la resolución de adjudicación; en otros, no se publica la información relacionada con adiciones de plazo, valor y actas de liquidación; otros no se publican.

Se comprobó la idoneidad del interventor y/o supervisor de acuerdo al objeto contractual sujeto a seguimiento y control, así como también la oportunidad en su contratación y designación, para la ejecución de los diferentes contratos celebrados por la entidad, siguiendo los lineamientos establecidos en el manual de interventoría dispuesto para tal fin.

Se encontraron inconsistencias en la correcta aplicación de la normatividad interna y externa, como se puede apreciar en el desempeño de los interventores y/o supervisores de los contratos, que a pesar de contar con un manual de interventoría del departamento de Arauca del año 2008 que indica el cumplimiento de las leyes y de las reglamentaciones aplicables, las interventorías no cumplen con lo establecido y el hecho de que no detecten las anomalías, índice que no se ejercen con el profesionalismo que esta responsabilidad implica, como por ejemplo; liquidar contratos sin haberse concluido en su totalidad y sin verificar la calidad de las mismas; interventores que no consignan en las actas mayores o menores cantidades de obra y/o actividades no previstas, precios unitarios modificados que presentan irregularidades, deficiente manejo del anticipo, sin verificación en pagos de seguridad social y parafiscales, prueba de esto, es la liquidación del contrato de obra No.330 de 2011, contrato de compraventa 082 de 2011, contrato de prestación de servicios No.338 de 2011, contrato de compra venta y prestación servicios No 019 de 2011, contrato de suministros 434 de 2011, contrato de obra 209 de 2011.

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones y objetos contractuales en los plazos previstos para su ejecución con observancia de los procesos, procedimientos y actuaciones realizadas durante la ejecución, conforme a los manuales establecidos por la entidad y normatividad vigente aplicable.

Hay infraestructura terminada, evidenciándose en las visitas de obra realizadas en esta auditoría, que un año después, no ha sido puesta al servicio de la comunidad, como se demuestra en el contrato 118 de 2010. También se encontraron

contratos con plazos suspendidos, sobrepasando de manera abrupta los tiempos requeridos, como se puede percibir en el contrato 291 de 2011.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad vigente con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, acordes con los manuales de contratación establecidos por la entidad. No se utiliza en debida forma las herramientas necesarias con el fin de obtener resultados diligentes y coordinados procesos de planeación y de ejecución de los estudios, actividades, análisis y proyecciones necesarias para tal efecto; con el objeto de salvaguardar los recursos, vigilando y exigiendo la correcta inversión de los mismos.

Se verificó el balance financiero del contrato con respecto a los recursos entregados a título de anticipo, pagos parciales, adicionales en valor, valor a pagar consignado en el acta de recibo final y que estos no representen un mayor valor del contrato, evaluando que la inversión realizada cumple con el alcance de las metas previstas en el objeto contractual, salvaguardando los intereses de la entidad, verificando la cobertura de las garantías, conforme a las vigencias establecidas en las minutas contractuales.

Fallan los controles de verificación, como por ejemplo el cobro del 5% estipulado en el Art.6 de la ley 1106 de 2006, el descuento de la estampilla pro-desarrollo, pro electrificación y otros. Valores que constituyen detrimento al erario público como se puede evidenciar en los papeles de trabajo de pruebas de controles y sustantivas de los contratos de obra número 281 de 2011 y 299 de 2011.

No se da cumplimiento a las normas archiváticas para el manejo de la documentación contractual.

Con base en los anteriores alcances y análisis se presentan los siguientes hallazgos:

H1. Publicación en el Portal del SECOP.

Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. Decreto 2474 de 2008 en su art.8. Decreto 734 del 13 de abril de 2012 art.2.2.5, numerales 1 al 19 Parágrafos 1,2.

Tomada la muestra aleatoria de contratos de la vigencia 2012, se determinó que de los 125 contratos registrados en el SECOP, 73 procesos de contratación se encuentran con información desactualizada; en otros solamente publican la resolución de adjudicación; en otros no se publica la información relacionada con adiciones de plazo, valor y publicación de actas de liquidación; los Contratos 02-238 y 02-240 de 2012 no fueron publicados en el SECOP. hecho generado porque

la Entidad no da cumplimiento a la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación porque no tiene definidos controles o responsables o porque no lo tiene documentado, afectando el principio de publicidad y limitando el ejercicio del control social. Hallazgo administrativo.

H2. FA1. Prestación de Servicios a Población Pobre No Asegurada:

Constitución Política de Colombia Artículo 49. Ley 715 de 2001 artículo 43 numeral 43.2.1. Resolución 5261 de agosto 05 de 1994.

En la revisión del Contrato 02-239 del 29 de febrero de 2012, celebrado entre la Unidad Administrativa de Salud de Arauca –UAESA- y el Hospital San Ignacio de Bogotá, cuyo objeto "Prestación de servicios de salud de alta complejidad contemplados en el plan obligatorio de salud para la población elegible no asegurada, clasificada en el nivel 1, 2 y 3 del Sisben", por valor de \$150 millones, plazo de 4 meses, en estado liquidado, se encontró que la UAESA reconoció al pago de servicios a personas que se encuentran registradas como afiliados a las empresas prestadoras de servicios de salud de CAPRECOM, DUSAKAWI, EPS SANITAS y COMPARTA, esta situación se generó porque la UAESA no realizó a través de la Auditoría Médica el adecuado control y seguimiento al objeto del Contrato, y no efectuó los cobros por valor de \$13,43 millones, afectando la prestación del servicio a la población pobre no asegurada. Hallazgo Administrativo y trámite de Función de Adverencia.

H3. F1. Población Pobre No Asegurada y Afiliados al Régimen Contributivo:

En cumplimiento a la Ley 715 de 2001 en lo pertinente al art. 43.2.1. "Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre..." y 43.2.2. "Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud..."

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, suscribió los Contrato Interadministrativo No.02-233 de 2012 del 19 de Febrero de 2013, con un plazo de ejecución de 4 meses, con la ESE Hospital del Sarare cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud de mediana complejidad contemplados en el pos de salud para la población beneficiaria del régimen subsidiado cuyos servicios no están contemplados en el POS-S" estado del contrato liquidado, con un plazo de 6 meses (con ampliación), financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por valor de \$1.240,9 millones, incluido el valor adicional, en la revisión de la población atendida, el Equipo Auditor identificó pacientes a los

cuales se le prestó el servicio de atención ambulatoria y hospitalaria que no cumplía con los requisitos de población del régimen Subsidiado por cuanto presentan afiliación posterior a la prestación del servicio, como también a población del régimen contributivo.

De la misma manera, se suscribió el Contrato Interadministrativo No.02-240 de 2012 del 29 de febrero de 2012, con un plazo de ejecución de 4 meses, con la ESE Hospital del Sarare, cuyo objeto es "Prestación de servicios de salud de mediana complejidad contemplados en el POS, para la población elegible no asegurada clasificada en el nivel I,II,III del SISBEN", con plazo de 6 meses y valor de \$904 millones (incluidos adicionales de plazo y valor), en su revisión se encontró pacientes que no pertenecen a la población pobre no asegurada a quienes se les prestó los servicios de salud, hecho avaluado por la Interventoría, cancelando a la ESE Hospital del Sarare.

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca –UAESA– suscribió el Contrato No.02-235 del 29 de febrero del 2012, con la Sociedad de Oftalmología y Cirugía plástica de Cúcuta, cuyo objeto es: Prestación de servicios de salud en lo no POS a población pobre afiliada al régimen subsidiado del Departamento de Arauca, nivel I,II,III del SISBEN, por valor de \$150 millones, con plazo de ejecución de 7 meses y 39 días (incluido adicional), se encontró que se prestaron los servicios asistenciales o procedimientos a personas que pertenecen al régimen contributivo, sin que la interventoría haya objetado o glosado las respectivas cuentas.

Respuesta de la entidad

Los casos relacionados fueron auditados sin objeciones por el grupo de Auditores de la UAE de Salud de Arauca, ya que en el momento de la solicitud eran competencias de la UAESA de acuerdo a la Normatividad Vigente a la Fecha, indicando que la Entidad realizó la auditoría pertinente a cada caso, teniendo en cuenta la Normatividad a la fecha de la Atención de cada usuario, por lo que solicito amablemente se excluya estas observaciones del informe de Auditoría.

La CGR realizó una revisión al enunciado y respuesta dada por el Auditado en la base de datos BDUa (Base de datos Única de afiliados del FOSYGA), encontrándose pacientes que si tenían derecho a la prestación del servicio por pertenecer al Régimen subsidiado y el procedimiento tal como lo anuncia el auditado no está incluido en el POS (acuerdo 029 de 2011) y es responsabilidad del ente territorial. En el caso de los pacientes detectados y que pertenecen a:

Régimen Contributivo, las fechas de afiliación, el pago por la atención de dichos pacientes corresponde a cada una de las EPS contributivas a las cuales se encuentran afiliados, quien el Hospital del Sarare debió facturarles y no generarle la carga al Ente territorial como se pudo evidenciar, recursos que el ente territorial bien pudo haber invertido en pacientes a los cuales estaba encaminado el objeto contractual, esto genera una inadecuada gestión de supervisión y una inadecuada depuración de bases valor que ascienda a la suma de \$3,2 millones, como Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal.

CONTRATO No. 02-233 de 2012
 ESE HOSPITAL DEL SARARE
 POBLACIÓN R. S. NO POS

FACTURA PACIENTE	VALOR FACTURA	C.C. PACIENTE	REGIMEN		FRA HOSPITAL	Fecha afiliación R. contributivo
			cont.	sub.		
950149	\$ 1.158.657,00	1117518227	X		118764	25-01-2012
951008	\$ 754.652,00	1080425688	X		118764	15-02-2012

CONTRATO No. 02-240 de 2012
 ESE HOSPITAL SARARE
 POBLACION VINCLLADA O NO ASEGURADA

FACTURA PACIENTE	VALOR FACTURA	C.C. PACIENTE	REGIMEN		FRA HOSPITAL	Fecha afiliación R. contributivo
			cont.	sub.		
1012710	\$ 122.930,00	1115722155	X		124235	15-04-2005
1007178	\$ 142.785,00	80171288	X		124895	01-11-2002
988658	\$ 706.795,00	17528274	X		124895	15-05-2011
997797	\$ 23.621,00	56188452	X		112546	29-09-2006
958884	\$ 80.970,00	1115780174	X		112762	22-09-2011
971087	\$ 78.090,00	91353702	X		116929	26-10-2010
9E7721	\$ 25.584,00	37841976	X		116929	31-07-2008
9E7128	\$ 119.005,80	68295290	X		116930	01-07-2011

CONTRATO No. 02-235 de 2012
 SOCIEDAD DE OFATALMOLOGIA Y CIRUGIA ESTETICA
 POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADA
 SERVICIOS NO POS

FACTURA PACIENTE	VALOR FACTURA	C.C. PACIENTE	REGIMEN		FRA HOSPITAL	Fecha afiliación R. contributivo
			cont.	sub.		
31186	\$ 27.941,00	40512816	V		92156	09-M-2011

02-233/2012	\$	1.918.829				
02-240/2012	\$	1.302.586,00				
02-235	\$	27.941,00				
TOTAL	\$	3.249.356,00				

H4. F2. Atención a Población Pobre No Asegurada.

Criterios: Ley 715 de 2001 art. 43 Num. 43.2.1. Res. 5261 da agosto 05 de 1994.

En la revisión del Contrato 058 de 4 de agosto de 2011, celebrado entre la Unidad Administrativa de Salud de Arauca –UAESA- y Medicina y Tecnología en Salud - Medytec IPS Ltda-, cuyo objeto "Atención integral en salud a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda del Departamento de Arauca" con un plazo de ejecución de 4 meses y una adición de 3 meses, contrato sin liquidar, por valor de \$450 millones, se encontró que la UAESA reconoció el pago de servicios ambulatorios y hospitalarios a pacientes que no cumplían con los requisitos de población no vinculada, ya que se consultó la base de datos del FOSYGA y se verificó que algunos beneficiarios se encontraban afiliados en el Régimen Subsidiado y por quienes se pagó el valor de \$40 millones; esta situación se generó porque la UAESA no realizó a través de la interventoría técnica el adecuado control y seguimiento del objeto del Contrato.

Respuestas de la entidad

Que los casos relacionados fueron auditados sin objeciones por el grupo de auditoría de la UAESA de salud de Arauca, ya que en el momento de la solicitud eran competencia de la UAESA de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha. Además el personal encargado de la autorización de los servicios de salud realiza la verificación de derechos correspondientes a cada paciente en el momento de la solicitud de la atención, para lo cual anexa a cada soporte la copia de esa verificación y la base de datos correspondientes a la vigencia de la atención. Por tanto la UAESA de salud se encarga de garantizar la atención de los servicios de salud de la población pobre y vulnerable no asegurada al régimen subsidiado y no cubierto por el POS del régimen subsidiado teniendo en cuenta la normatividad vigente al momento de la atención los casos solicitados antes del 29 de diciembre de 2011 eran regidos por el acuerdo 008 de 2009 y sus anexos, entre el periodo correspondiente al 01 de enero de 2012 y al 01 de julio de 2012 se regían por el acuerdo 029 de 2012 para los grupos de edad menores de 18 y mayores de 60 años y para el grupo de 19 a con lo estipulado en el anexo 3 de esta norma y a partir del 01 de julio de 2012 se unificó el pos para toda la población por medio del acuerdo 032 de 2012 teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo 029 de 2012.

Los encargados del registro de los afiliados en las bases de datos y el FOSYGA son las EPS de cada Municipio por lo que los errores que se reflejen en los datos de los usuarios es responsabilidad de los mismos y no de la UAE de salud de Arauca y a los usuarios que presentan estos errores y/o inconsistencias se le

realiza la verificación de la página de la Registraduría Nacional para constatar la validez del documento de identidad.

La CGR procedió a realizar el análisis y hacer una revisión al enunciado y respuesta dada por el auditado en la base de datos de BDUA del FOSYGA encontrándose que los pacientes atendidos como vinculados no tenían derecho al servicio por pertenecer al régimen subsidiado y por ende estar afiliados a EPS como CAPRECOM, COMPARTA, DUSAKAWUI, SALUDCOOP, EMSSANAR, la resolución 029 dice en su artículo 21 la atención inicial de urgencia es obligatoria y su pago está a cargo de la entidad promotora de salud, cuando se trata de aus afiliados y la prestación oportuna es responsabilidad del prestador de los servicios de salud, así que el paciente demande al servicio, incluyendo la apropiada remisión cuando no se cuente con las tecnologías necesarias para el caso. Parágrafo. La atención subsiguiente que pueda ser diferida postergada o programada será cubierta por la entidad promotora de salud en su red adscrita, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y a la definición y contenidos del plan obligatorio de salud.

Se presenta una presunta suplentación de pacientes respecto de la atención de la señora Carmen Edith Carreño Gayón identificada con cedula de ciudadanía No.88.248.718 y formula medica 17358 y al consultar dicha cedula corresponde a Elkin Miguel Pérez Pinzón con cedula de ciudadanía No.88.248.718, lo mismo sucede con el paciente Manuel Martín Ramírez con cedula de ciudadanía No 88.204.277 atendido con formula medica 27308 el día 21 de marzo del 2012 lo cual constituye un fraude al sistema de salud.

CUADRO DE PACIENTES ATENDIDOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO

FACTURA- FÓRMULA	ENTIDAD	VALOR EN PESOS
Factura 005263	Caprecom	11.488.819
Formula 31236	Comparsa	9.072.680
Formula 17775	Dusakawui	10.560
Factura 006256	Comparsa	2.515.530
Factura 17558	Saludcoop	35.118
Factura 004911	Caprecom Eps	8.200.000
Formula 31148	Caprecom Eps	18.390
Formula 58742	Caprecom eps	30.176
Formula 18358	Comparsa	171.000
Formula 17431	Saludcoop	6.690
Formula 004912	Comparsa	1.711.242
Formula 8483	Dusakawui	2.326.000
Formula 004238	Dusakawui	924.000
Formula 27305	Emssanar	3.540.000
Total		\$40.029.818

Fuente: Información suministrada por la Empresa MEDYTEC IPS.

En este orden de ideas la responsabilidad en el recobro le corresponde a la Unidad Administrativa Especial de salud de Arauca por lo que la entidad es la responsable de solicitar la devolución de los dineros por la atención de paciente subsidiados por lo se considere un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$40 millones y efectando la prestación del servicio a la población pobre no asegurada. Hallazgo Administrativo con connotación Fiscal.

H5. IP1. Acueducto Centro Poblado Nuevo Caranai, Municipio de Arauca.

Ley 80 de 1993 art.3, 4. Decreto 2474 de 2008 artículo 3 Núm. 3,4 y 5.

En la visita de obra realizada el 17 de Abril de 2013 y revisión documental del Contrato 118 de 2010, cuyo objeto fue: *"Mejoramiento y adecuación acueducto centro poblado Nuevo Caranai, municipio de Arauca, departamento de Arauca"* estado liquidado, plazo de ejecución 8 meses, por valor de \$3.524.9 millones se evidenció:

Filtración en el tanque aéreo. Lo anterior afecta la calidad y estabilidad de la obra, ya que el deficiente tratamiento en las juntas de construcción entre placa y muro, permiten el paso del agua al exterior del tanque aéreo y pueden generar el deterioro prematuro del mismo. Pese a que en respuesta a la observación, la entidad manifiesta haber solucionado esta falla, se debe corroborar que las acciones tomadas se ajusten efectivamente a la solución definitiva de la filtración. Se presentan irregularidades en la línea de conducción de 8" en el paso elevado sobre el río Caranai, consistentes en desalineamientos horizontales y verticales de la estructura metálica que soporta la tubería de conducción de 8" y en la misma tubería, principalmente en los extremos del paso elevado. También se observan algunos pendolones torcidos y que no están ejerciendo la función de soporte para la que son concebidos.

En la revisión documental se evidenció, que en el informe ambiental no aparece soporte de la elaboración de cartillas en 800 unidades por valor total de \$9 millones, ni de elaboración de certificados 200 unidades por valor total de \$1. millén. En el ítem Ambiental figuran 5 capacitaciones por valor de \$3,8 millones y en informes se soportan sólo dos una en el manejo de la planta y otra en el manejo de los equipos de laboratorio, que son inherentes al suministro de los mismos y no se trata de temas de control biológico de plagas, enfermedades y cultivos como se especifica originalmente en el plan de manejo ambiental del proyecto aprobado por la Gobernación de Arauca.

En el acta final se reflejan cobrados los ítems 5.3.1 y 9.3.1 correspondientes a rellenos con material de excavaciones donde la cantidad es mayor que la excavación ejecutada en 981,15 m³ que representan un valor de \$22,6 millones.

Esta infraestructura fue terminada el 2 de abril del año 2012 y a la fecha no ha sido puesta en servicio, ni ha generado beneficio a la comunidad del caserío Nuevo Caranal ubicada en el Municipio de Fortul, departamento de Arauca.

Lo anterior evidencia falta de gestión y presenta riesgo de detrimento patrimonial al estado por el deterioro de la obra y mala calidad en algunos ítems de la misma, reflejando ausencia de seguimiento por parte del Ente Territorial y del Interventor en relación con la calidad y las cantidades de obra realmente ejecutadas que conllevan a determinar indicios de un presunto detrimento al Estado en cuanto por determinar, correspondientes a la valoración de las filtraciones en el tanque aéreo, pese a que la entidad argumenta ya haber solucionado esta falla, a la presunta mayor cantidad de relleno con material de excavación, a las fallas en la estructura metálica del paso elevado sobre el río Caranal y a la ausencia de evidencia en la ejecución de algunos ítems correspondientes al Plan de Manejo Ambiental, condiciones estas que de conformidad a lo establecido en el Art. 39 de la ley 810 de 2000 es necesario adelantar una Indagación Preliminar para determinar la cuantía del daño y analizar las medidas correctivas expuestas por la entidad en respuesta a la observación planteada. Hallazgo Administrativo y se va adelantar Indagación Preliminar.

H6 D1. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Ley 80 de 1993 artículo 60, modificado por Artículo 217 de Decreto 019 de 2012. Decreto 4829 de 2008 artículo 2°. Mecanismos de cobertura del riesgo, artículo 7° incies 7.9 responsabilidad extracontractual. Contrato 019 DE 2011 cláusula octava ítem d.) Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Pliegos Definitivos del contrato (los cuales hacen parte integral del contrato) publicados en SECOP, el día 02-03-2011 a las 11:32 pm. página 36, numeral 4.3 Gerentes Contractuales – de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Unidad administrativa especial de salud de Arauca UAESA, celebró el contrato número 019 el 8 de abril de 2011, con el objeto la "implementación de un programa de seguridad alimentaria y nutricional y atención integral, orientada a mejorar las condiciones de vida de la población infantil, adolescente, discapacitados, población pobre y adulto mayor en el departamento de Arauca" por valor de \$1.600 millones, tuvo un plazo de ejecución de siete (7) meses, acta

de inicio el 18 de mayo de 2011, acta final del 18 de diciembre de 2011, estado liquidado.

La UAESA desatendió la cláusula octava del contrato, garantías, ítem d) póliza de responsabilidad civil extracontractual, por valor equivalente al 5% del valor contrato, con vigencia igual al término del contrato y dos años más. Requisito indispensable según la minuta del contrato, y los Pliegos definitivos. Se concluyó que la UAESA a través del supervisor e interventor del contrato no exigieron al contratista la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampara daño a terceros.

Teniendo en cuenta que el contrato contemplaba un programa nutricional con la entrega de 360.000 almuerzos servidos a población pobre y vulnerable del departamento de Arauca, haciéndolos susceptibles al riesgo de intoxicación por cualquier deficiencia en la adquisición, preparación y manipulación de los alimentos, se concluye que la administración actuó contrario a lo contemplado en la minuta del contrato y el pliego de condiciones, y no cubrió el riesgo ante cualquier siniestro contra terceros, actuando en contravía al ordenamiento jurídico. Por los hechos anteriormente expuestos el equipo auditor establece Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria

H7. D2. Supervisión y Seguimiento

Ley 1474 de julio de 2011, Artículo #2 Responsabilidad de los interventores, Artículo #3 supervisores e interventoría contractual, Artículo 84 Facultades y deberes de Supervisores e interventores. Contrato 019 de 2011 UAESA Clausula Segunda Obligaciones del Contratista, Clausula Tercera Responsabilidad del Contratista, Clausula Decime Cuarta Cesiones y Sub contratos-.

La Unidad administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, celebró el contrato número 019 el 8 de abril de 2011 objeto la *"Implementación de un programa de seguridad alimentaria y nutricional y atención integral, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población infantil, adolescente, discapacitados, población pobre y adulto mayor en el departamento de Arauca"* por valor de \$1.600 millones, tuvo un plazo de ejecución de siete (7) meses, acta de inicio el 18 de mayo de 2011, acta final del 18 de diciembre de 2011, estado liquidado.

En la revisión documental no se encontró en los archivos oficiales, ninguna autorización para sub contratar, tampoco relacionan autorización para contratar en las actas e informes firmados por el supervisor, interventor y contratista; sin embargo una vez se comunicó la observación a la entidad, responde enviando

comunicación en el cual el director de la UAESA autoriza la subcontratación del ítem 1.2 argumentando que las condiciones de los comedores comunitarios (que tuvieron en cuenta en la elaboración inicial del proyecto) se desmejoraron, por tanto autoriza utilizar otros sitios para la preparación de alimentos, que "brinden un servicio integral que incluye la elaboración de los alimentos además del sitio de entrega" sin embargo los sub contratistas si utilizaron los comedores comunitarios en varios casos, (CASA comunal porvenir, punto los sicaravanes, casa de la cultura de Fortul, punto Asojuntas Arauquita, punto el tranquero Puerto Rondón); es decir, que el argumento para la subcontratación no es coherente con la realidad. Una vez se revisan los respectivos Registros Únicos Tributarios RUT de las personas naturales que sub contrataron y ejecutaron el ítem 1.2 Se encuentra que los mismos no cuentan con establecimientos de comercio abiertos al público donde pudieran atender la población beneficiada de este proyecto, sirviéndoles los respectivos almuerzos, a excepción del restaurante "Chucuri" del municipio de Cravo Norte.

El ítem 2.1 denominado implementación del (SISVAN) sistema de vigilancia alimentaria y nutricional en el departamento y levantamiento de la canasta básica de alimentos del municipio de Arauca, por valor de \$300 millones de pesos, igualmente fue subcontratado con dos personas naturales y la entidad en la respuesta no aportó documento que autorice dicha subcontratación.

Otro hecho evidenciado, es la desproporción económica de dicha subcontratación ya que el contratista paga a los subcontratistas que ejecutan los ítem (1.2 ; 1.3; 2.1; 2.2) el mismo valor que se los factura a la UAESA, es decir que los gastos y costos de pólizas y de impuestos, el contratista no los está cubriendo con el contrato. Por tanto se evidencia la falta de supervisión y seguimiento.

Dicha subcontratación no permite a la CGR ejercer un control efectivo, toda vez que los recursos públicos entregados como anticipo, son soportados con facturas expedidas por los subcontratistas por el valor total del ítem sub contratado, impidiendo la comprobación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales del personal manipulador de alimentos y personal profesional contratado por los sub contratistas. Razón por la cual la CGR determina presunto Hecho Administrativo con presunta connotación disciplinaria.

H8. F3. D3. Ejecución y Liquidación de Contrato.

El marco legal ley 80 de 1993, artículos 3, 4, 5 y 53. Ley 1474 de 2011, artículo 82 Responsabilidad de los interventores, Artículo 83 supervisores e interventoría contractual, Artículo 84 Facultades y deberes de Supervisores e Interventores.

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, celebró el Contrato Número 019 el 8 de abril de 2011, con cuyo objeto fue "implementación de un programa de seguridad alimentaria y nutricional y atención integral orientado a mejorar las condiciones de vida de la población infantil, adolescente, discapacitados, población pobre y adulto mayor en el departamento de Arauca" por valor de \$1.800 millones, tuvo un plazo de ejecución de siete (7) meses, acta de inicio el 18 de mayo de 2011, acta final del 18 de diciembre de 2011, estado liquidado.

Revisada la liquidación final del contrato encontramos que pese a la incompleta ejecución del ítem 2.1, la interventoría y la supervisión, aprueban el pago del 100% de dicho ítem por valor de \$300 millones, aun cuando el contratista no entregó a la UAESA la actividad relacionada con el costo diario de la canasta básica de alimentos, la cual tenía un valor de \$100 millones según lo establece el anexo técnico número 2, que hace parte integral del contrato.

Respuesta de la entidad

"... en el punto de la canasta básica está claro que la elaboración de la canasta básica es una tarea bastante compleja técnicamente hablando, la cual para su determinación requiere de una serie de etapas que demandan un tiempo de 2-3 años, situación que fue informada por el contratista y a continuación se describe las etapas que se identificaron en el desarrollo de la actividad como productos finales, en el periodo de junio a noviembre de 2011..."

1. Se realizó el cálculo del requerimiento promedio de energía para la población del Municipio de Arauca 2011 (promedio ponderado de requerimiento de energía = 2.232 cal/día).
2. Se realizó la distribución porcentual del valor calórico total así: Proteína 12%, carbohidratos 64%, y grasas 24%
3. Se determinó lista de intercambio según grupo de alimentos.
4. Se diseñó encuesta que determinó la participación del gasto de alimentos de los habitantes del Municipio de Arauca.
5. Se realizó una prueba piloto con 5 capítulos.
6. Datos de identificación del hogar.
7. Características de la vivienda y disponibilidad de los servicios.
8. Composición del hogar.
9. Adquisición de alimentos para el hogar.
10. Gastos del hogar.

11. Con base en la prueba piloto se estableció la encuesta definitiva de la canasta básica de alimentos del municipio de Arauca año 2011 y su respectivo manual de procedimiento.

"...Lo anterior se consideró como la primera etapa de implementación del proceso tal como lo indican los informes emitidos y como representante del programa de nutrición considero que el trabajo desarrollado por el contratista estaba dentro de lo científicamente demostrable y sustentable a mi juicio el tiempo y recursos no fueron suficientes, considero que el proceso tenía menos complejidad técnica cuando se desarrolló la formulación del proyecto y todo se debe a que a pesar de que es necesaria la obtención de estos datos nuestra nación presenta muy bajas referencias al tema y no tenemos guías adecuadas desde el nivel central incluso solicitaremos una asistencia técnica al min salud sobre el tema..."

Analizada la repuesta entregada por la unidad de salud, se evidencia la deficiente formulación del proyecto, toda vez que no establece los pasos exactos que se debían realizar de manera secuencial y cronológicos para la determinación de la metodología más adecuada para el levantamiento de la canasta básica de alimentos en el municipio de Arauca estableciendo el costo diario de la canasta básica de alimentos CBA, y del IPC (Índice de precios del consumidor), para lo cual según lo señalaba el anexo técnico de los pliegos de condiciones esta actividad tenía el valor de \$100 millones..."

La persona que autoriza al contratista la realización del ítem 2.1 sin que entregue la exigencia específica de levantamiento de la canasta básica para el municipio de Arauca, es el líder del programa de nutrición de la UAESA según lo describe el oficio emitido por dicho funcionario de fecha 9 de diciembre de 2011 dirigido al contratista, (oficio emitido 8 días antes de finalizar el plazo de ejecución contractual) mas no es el representante legal de la entidad y tampoco es el interventor y/c supervisor del contrato, aun así estos últimos suscriben el acta final del contrato el 16 de diciembre de 2011 pactando el pago total del ítem 2.1...

En consecuencia se concluye que la inversión de los recursos en este contrato no cumple con el 100% del alcance de las metas previstas en el objeto contractual, y el valor del ítem 2.1 no fue descontado en el acta final situación que refleja una ejecución contractual pasiva a los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca UAESA, generando un presunto detrimento al patrimonio público por \$100 millones, hallazgo administrativo con alcance fiscal y presunta connotación disciplinaria .

H.9. IP2. Productividad del Sector Agropecuario.

Ley 80 de 1993, artículos 4, 5, 14, 23, 26 num.3, 50, 51, 52, 53, 56, 58. Contrato 082 del 09 de marzo de 2011, cláusulas SEGUNDA Y TERCERA.

En revisión al contrato 082 del 09 de marzo de 2011 suscrito por la Gobernación del Departamento de Arauca, el objeto fue: "Apoyo para el fortalecimiento de la productividad del sector agropecuario en el departamento de Arauca", por valor de \$1.174 millones con Plazo de ejecución de 6 meses y ya se encuentra liquidado.

Dentro de la cláusula segunda literal e), del aludido contrato se estableció la obligación de entregar por parte del contratista la factura original de compra de la maquinaria agrícola a nombre del Departamento de Arauca y se estableció un presunto sobre costo, puesto que al analizar los precios de compra del contrato y los precios actuales del mercado, exista una diferencia de cien millones, es de anotar que la cotización se solicitó ante la misma casa matriz KUBOTA; Moto Mart S.A., importadora exclusiva en el país de esta marca, por intermedio de un distribuidor presente en esta localidad.

Respecto al ítem de visitas teórico-prácticas de asesoría para el manejo de la maquinaria y manejo de suelos tenemos que se debió contratar dos profesionales en agronomía, de los cuales solo fue contratado uno, para realizar las 420 visitas en 21 parcelas, de igual forma se debía prestar asistencia técnica y demostración de método para la implementación de 21 parcelas demostrativas de praderas y banco de proteína. Presuntamente se adecuaron 21 hectáreas no 21 parcelas, lo que claramente es diferente a lo previsto en las obligaciones contractuales, y al no existir acto motivado de modificatorio al contrato, se concluye que hubo incumplimiento parcial. Porque no es lo mismo adecuar veintiún (21) parcelas, que adecuar veintiún (21) hectáreas, tanto los costos administrativos como operativos aunado que, lo que se busca con este tipo de proyectos es brindar herramientas para mejorar la productividad de los ganaderos del departamento de Arauca.

Teniendo en cuenta las situaciones referidas y los soportes de la respuesta a la observación comunicada, se concluye que las explicaciones dadas por la secretaria ejecutora del proyecto, no abordó todos los aspectos referenciados por la CGR; de la misma forma los asuntos controvertidos no fueron aclarados y sustentados con un elemento probatorio sólido que permita desvirtuar el hallazgo de forma absoluta, entre estos aspectos no allegan cotizaciones valoradas en el estudio previo, sigue existiendo una diferencia de diez millones de pesos (\$10.000.000) entre el precio de la cotización presuntamente valorada por la gobernación para el estimación del precio, la que obra dentro de las averiguaciones adelantadas por el ente de control y del cálculo total inclusive cargando los valores por concepto de impuestos y gastos de legalización del

contrato, se sigue presentando un incremento adicional equivalente al 7%, en el costo de adquisición de la maquinaria.

El segundo requerimiento contractual insatisfecho, como fue la entrega de la factura original de compra de la maquinaria y su respectiva matrícula a nombre del Departamento ante la oficina de tránsito, no fue absuelto, porque allegaron las facturas que presenta el consorcio para el pago de las actas parciales, más no la original de la maquinaria adquirida.

Los soportes aportados para demostrar la ocurrencia de las visitas teórico-prácticas, son oscuros y no permiten tener pleno convencimiento de su realización, por lo que deberán ser objeto de verificación. De no probarse la realización total de las visitas posiblemente estaríamos frente a un detrimento patrimonial de \$47 millones y por incumplimiento parcial del ítem de implementación de parcelas demostrativas por valor de \$30 millones.

En lo atinente a la siembra de hectáreas de estolones de pasto humidícola y matarratón, se evidencia en el municipio de Arauquita sub-contrato por valor de \$4,5 millones, cuando la administración pago al contratista dos millones más por esa actividad, por lo tanto se presenta una diferencia porcentual del 30%; mientras que en los demás municipios del departamento de Arauca no se aportó evidencia tras el requerimiento hecho, que permita demostrar la cabal ejecución del objeto contratado, situación que no fue advertida ni por el supervisor, ni por el interventor externo del contrato, constituyendo una falencia que pudo haber generado una ineficaz inversión del recurso público, y que se debe investigar a plenitud para determinar cuantía y responsables, del posible detrimento al erario público, hallazgo administrativo. Es procedente iniciar una Indagación Preliminar.

H10. F4. Estudios de Mercado.

Constitución Política de Colombia Art 2 y 209. Ley 80 de 1993, Anclulo 26 ítem 2 y 3. Decreto 2474 DE 2008 Artículo 3°. Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12.4.

La Gobernación de Arauca celebró el contrato 289 del 8 de junio de 2011, cuyo objeto es "Implementación de un programa de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento de Arauca (ley 1293 de 2009)", por valor de \$3.925,3 millones, el cual se encuentra liquidado y contó con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, además se le realizó un modificadorio No 1 de fecha 24 de septiembre de 2011 en el cual modificaron las cantidades inicialmente contratadas.

Revisada la etapa pre contractual se encontró que la administración, realizó un estudio previo antieconómico, contrario a los precios reales del mercado, lesivo a los principios de la contratación pública, generando sobreprecios, que perjudicaron a la población con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad, dado que los altos precios contratados impidieron ampliar la cobertura tendiente a minimizar las necesidades alimentarias de la población infantil y madres gestantes beneficiarias de los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Departamento de Arauca.

La deficiente planeación, ambigüedad y vacíos en la realización de los estudios previos y especificaciones técnicas, tuvo como efecto un daño al patrimonio público de la Gobernación del Departamento de Arauca, representado en la diferencia existente entre el valor contratado por la entidad el cual ascendió a \$3.925 millones y el precio real del mercado cotizado a la CGR, conservando las variables de tiempo modo y lugar correspondiente a \$1.904,9 millones, diferencia ésta, que porcentualmente asciende al 49%; lo que equivale decir, que la lesión patrimonial ocasionada a la entidad estatal corresponde al valor de \$2.020 millones.

ESTUDIO COMPARATIVO DE PRECIOS

ITEM DEL CONTRATO	DESCRIPCION	CANTIDAD DE UNIDADES CONTRATADAS	VALOR UNITARIO CONTRATADO	VALOR UNITARIO PROMEDIO COTIZADO A CGR	DIFERENCIA DE PRECIOS PRESUNTO SOBRE PRECIO	VALOR TOTAL CONTRATADO	VALOR REAL COTIZADO A CGR	DIFERENCIA DE PRECIOS EN VALORES TOTALES
1.1	PAQUETE NUTRICIONAL TIPO UNO (I)	18.248	\$ 149.590	\$ 81.085	\$ 67.205	\$ 2.889.588.400	\$ 1.536.595.000	\$ 1.275.400.340
1.2	PAQUETE NUTRICIONAL TIPO DOS (II)	3.011	\$ 100.700	\$ 52.325	\$ 48.165	\$ 292.610.500	\$ 158.392.325	\$ 146.217.475
1.3	ARREGLO LOGISTICO					\$ 511.764.300	\$ 210.000.000	\$ 301.764.300
PRECIOS TOTALES						\$ 3.925.162.300	\$ 1.954.987.325	\$ 2.020.382.115
	PRESUNTO SOBREPRECIO							\$ 2.020.382.115

Respuesta de la entidad

Aclara que los argumentos de respuesta está basada en los soportes que reposan en el expediente del contrato 289 de 2011, que reposa en los archivos de la gobernación, resaltando que dicho contrato se suscribió y ejecutó en su totalidad en el anterior periodo de gobierno, y que dichos documentos públicos que reposan en el archivo gozan de presunción de legalidad.

Manifiesta "... Si bien es cierto, no se cotizó por separado cada componente del apoyo logístico, es precisamente porque se cotizó por ítem, siendo el apoyo logístico uno de ellos. Lo anterior debido a que el proyecto se formuló de manera íntegra para ser ejecutado de igual forma; de otra parte las cotizaciones se realizaron por ítems sin desagregarlos en sus componentes, pero las empresas que cotizaron fueron adelantadas suficientemente de las especificaciones de cada ítem..." "...sin embargo debemos precisar que la Gobernación de Arauca realizó de manera previa a la apertura del proceso de selección objetiva, el estudio de mercado que se fundamenta en cotizaciones realizadas por firmas locales. Todo lo cual reposa en el proyecto registrado en BANPROAR, pues no se puede perder de vista que no existe en Colombia en materia de precios y margen de utilidad una regulación normativa. La Gobernación de Arauca realiza la consulta de los precios del mercado, donde de conformidad con las reglas de la oferta y la demanda para ese momento histórico estableció un precio razonable que permitiera no solo garantizar por una parte la calidad de los bienes y servicios sino que al mismo tiempo garantizará la percepción de una utilidad económica para el contratista, pues no se puede perder de vista el carácter bilateral y oneroso del contrato estatal, cuya utilidad garantiza el estado (artículo 3 de la ley 90 de 1993)." "... La misma contraloría ha reconocido en diversos fallos emitidos sin responsabilidad fiscal que un porcentaje de utilidad razonable corresponde al 51%, lo cual permite concluir que para el caso concreto debería analizarse a profundidad y de manera objetiva si la utilidad proyectada por los contratistas sobrepasan dicho límite".

En el aparte de la respuesta que refiere la realización del estudio de mercados y que las empresas que cotizaron tuvieron suficiente especificación técnica de lo requerido para cotizar los precios; el equipo auditor discrepa, toda vez que en las solicitudes de cotización, en el ítem apoyo logístico no especificaron las cantidades de paquetes nutricionales a amarrar y empacar, ni mucho menos las cantidades de paquetes nutricionales a transportar entre el municipio de Arauca y los demás municipios del departamento; esta especificación era absolutamente necesaria para cotizar el valor del apoyo logístico, toda vez que no es lo mismo



transportar entre los municipios 500 paquetes nutricionales a cotizar 21.963 paquetes nutricionales de un peso aproximado de 15 kilos cada uno. No entendemos como cotizaron ese ítem sin conocer las cantidades ni el peso de los productos que se iban a transportar a cada uno de los siete municipios del departamento de Arauca.

Una vez el equipo auditor realizó el análisis de mercado a precios de la época en que la gobernación cotizó, conservando los criterios de tiempo modo y lugar, se comparamos a los cuales contrató la gobernación de Arauca, con los precios reales del mercado, concluyendo un sobre precio por valor de (\$ 2.020.382.115.00) DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS. Situación lesiva a los intereses económicos del estado, demostrando que la Gobernación de Arauca está administrando los recursos de transferencia nacional desconociendo los criterios y principios de eficiencia, eficacia y economía, afectando el óptimo cumplimiento de los fines esenciales del estado, causando grave lesión al patrimonio público, por lo tanto la CGR determina un presunto Hallazgo Administrativo por valor de 2.020 millones con connotación fiscal.

H11.IP3. Plan Departamental Rural de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El marco legal corresponde a la ley 80 de 1993, Artículo 4 numeral 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualmente exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, ley 1474 de 2011, Art. 82 y 83 Responsabilidad de los Interventores.

La Administración Departamental suscribió el Contrato de Consultoría No. 065 de 10 de Marzo del 2011, cuyo objeto es "Estudios y Diseños del Plan Departamental Rural de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento de Arauca Fase II" plazo de ejecución: 2 meses, adicional de plazo No.01 tres (3) meses, adicional de plazo No.2 (02) meses, adicional de plazo No.3 tres (3) meses, por valor de \$3.110,8 millonera.

En la revisión documental se estableció que los archivos verificados contienen información relacionada con la etapa precontractual y la ejecución de la primera parte del contrato desde el acta de inicio, hasta el informe de avance del Acta Parcial No. 01 de fecha 6 de abril de 2012. Pese a que fue solicitada a la Gobernación de Arauca información relacionada con el mencionado contrato, según comunicaciones No. 80812-011-0457 del 25 de febrero de 2013, oficio No.

80812-011-0576 del 07 de marzo de 2013 y 8012-011-1002 del 24 de abril de 2013, sin embargo, mediante oficio del 03 de mayo de 2013, fue entregada por la entidad información relacionada con la sanción impuesta al Contratista, hecho que ya era conocido por el equipo auditor por consulta realizada en el SECOP (proceso SA-06-023-2009), donde se constató que la Entidad, mediante las Resolución No. 352 del 30 de Enero de 2013, sancionó al contratista por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, en cuantía de \$222 millones.

Dada las circunstancias que evidencian el incumplimiento contractual por parte del contratista y ante la imposibilidad de verificar el avance del mismo por falta de información que debió rendir la Entidad, se evidenció que no se realizó debido control y seguimiento a la ejecución del mencionado contrato por tanto se considera un hallazgo Administrativo. Se debe realizar Indagación Preliminar para determinar el daño al patrimonio pública.

H.12. F5. Sobrecosto en Elementos Médico-Quirúrgicos

Constitución Política art. 209; ley 80 de 1993 art 25, numerales 7, 12; Ley 472 de 1998; Ley 1150 de 2007 art 2, numeral 4 literal c, art 32; Decreto 679 de 1994 art 2; Decreto 287 de 1988; Decreto 2170 de 2002 art 6; Decreto 2474 de 2008 art 76 y; Decreto 4725 de 2005, Capítulo V, Artículo 23 y Capítulo VI, artículo 27 y 29.

En desarrollo del Contrato Interadministrativo No 479 de 2009, celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca –UAESA- y el Hospital del Sarare ESE, cuyo objeto "Mejoramiento de los recursos físicos tecnológicos científicos de la red pública hospitalaria para fortalecer el área de urgencias materno fetal del Hospital del Sarare ESE en el Departamento de Arauca", por valor de \$3.000 millones.

El Hospital del Sarare celebró el Contrato de Compra Venta No. HS 170 de 2009 con la firma Unión Temporal Alfa Biomédica por valor \$ 2.999, millones de 2.009 se encontró que fue adjudicado en forma directa sin tener en cuenta el régimen de contratación estatal que rige para los dineros del orden nacional, hecho que no permitió la búsqueda de precios favorables de mercado y condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, de la misma manera en las facturas presentadas por el contratista no se identifica al registro de INVIMA que lo habilita para suministrar elementos médico quirúrgicos. De otra parte, simultáneamente a la ejecución del Contrato No. HS 170, la UAESA realizó nuevo estudio de mercado, detectando sobrecostos entre el 20% y 25%, situación que se puso en

conocimiento del Director del Hospital del Sarare y el Contratista no obstante el contrato fue pagado en su valor total.

En estudio de mercado de los equipos objeto del contrato No. HS No. 170 de 2009, realizado por la CGR, se detectó que exista sobrecosto estimado por valor \$330 millones (descontando impuestos y utilidad del contratista), cifra que se constituye en detrimento al patrimonio público, circunstancia generada porque la Entidad (UAESA), al momento de elaborar los Estudios Previos que originaron el Contrato Interadministrativo No.479 de 2009, no realizó una debida planeación y estudio de mercado que los soportaran, afectando la disminución de recursos destinados a la dotación de Hospitales para una mejor prestación de los servicios de salud a la población araucana.

Respuesta de la entidad

Manifiesta que las Empresas Sociales del Estado, desarrollan su actividad en competencia con el sector privado, por lo tanto, estas entidades están facultadas para la aplicación de su régimen especial. Además manifiesta que los precios establecidos en el convenio eran los que establecían en el mercado. En lo que respecta a la propiedad de los bienes adquiridos en el marco del convenio, tenemos que estos bienes les pertenece ya que si bien son recursos de la Gobernación, estos recursos son destinados a inversión para el fortalecimiento de las entidades públicas prestadoras de los servicios de Salud en el marco de las competencias de los entes territoriales..

Analizada la respuesta de la UAESA, esta ante de control considera que no son suficientes los argumentos de orden jurídico que demuestran lo contrario, por tanto el equipo de auditoría e la CGR considera que hubo sobrecosto en la adquisición de los equipos y una vez realizado el proyecto emite con el grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva se estableció que si los hubo en la adquisición de los alimentos, determinado mediante cotizaciones en su momento realizadas por la UAESA y corroboradas por el equipo auditor con las mismas firmas donde cotizo entidad contratante. Razón por la cual se determina como detrimento patrimonial en la suma de **\$330 millones** considerándose como un **Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal**

SARARE ESE celebró el Contrato de Compra Venta No. HS 171 de 2009, con la firma Unión Temporal Bioingenierías por valor de urgencia, se evidenció que este fue adjudicado en forma directa sin tener en cuenta el régimen de contratación estatal para los recursos de origen público, hecho que no permitió la búsqueda de mejores precios de mercado y condiciones de calidad de los bienes a suministrar; de la misma manera en las facturas presentadas por el contratista no se identifica el registro de INVIMA que lo habilita para suministrar elementos médico quirúrgicos.

En estudio de mercado realizado por la CGR, se determinó sobrecosto en la adquisición del Tomógrafo, al comparar el valor pagado por éste en el Contrato No. 171/2009 (\$1.598 millones sin incluir IVA), frente a cotización de la firma Top Medical (distribuidor exclusivo de Toahiba en Colombia), quien facturó por este equipo el valor en dólares (US420.000 sin IVA), equivalentes a \$982,6 millones, identificándose sobrecosto en cuantía de \$453,5 millones, cifra que se constituye en detrimento al patrimonio público, circunstancia generada porque la Entidad (UAESA), al momento de elaborar los Estudios Previos que originaron el Contrato Interadministrativo No. 477 de 2009, no realizó una debida planeación y estudio de mercado que los soportaran, afectando la disminución de recursos destinados a la dotación de hospitales para una mejor prestación de los servicios de salud a la población araucana.

Respuesta de la entidad

Manifiesta que las Empresas Sociales del Estado, desarrollan su actividad en competencia con el sector privado, por lo tanto, estas entidades están facultadas para la aplicación de su régimen especial. Además manifiesta que los precios establecidos en el convenio eran los que establecían en el mercado. En lo que respecta a la propiedad de los bienes adquiridos en el marco del convenio, tenemos que estos bienes les pertenece ya que si bien son recursos de la Gobernación, estos recursos son destinados a inversión para el fortalecimiento de las entidades públicas prestadoras de los servicios de Salud en el marco de las competencias de los entes territoriales..

Analizada la respuesta de la UAESA este ente de control considera que no son suficientes los argumentos de orden jurídico que demuestren lo contrario, por tanto el equipo de auditoría e la CGR considera que hubo sobrecosto en la adquisición de los equipos. En consecuencia determina que existe un presunto detrimento patrimonial constituyendo un Hallazgo Administrativo con connotación Fiscal en la suma de \$453.5 millones.

distribuidos en las zonas rurales de los municipios de Puerto Rondón con 50 unidades, Cravo Norte con 79 unidades y Arauca 319 unidades. En la revisión documental y en visita practicada a los municipios de Arauca y Puerto Rondón, se estableció lo siguiente:

1. Mayor cantidad de materiales incluidos en los unitarios.

El análisis de precios unitarios del ítem "Unidad sostenible estufa ecológica y/a eficiente", fue por valor de 53,3 millones, y en las visitas practicadas se observó que existen cantidades de insumos y materiales que no fueron utilizados en la construcción: m² cerros 1:4 tabletas de gres tipo I, concreta de 3000 PSI y acero de refuerzo; diferencias estimadas en \$425,388, por cada unidad de estufa sostenible construida, que en el total de estufas alcanza el monto de \$190,5 millones; en la repuesta a la observación comunicada, la Entidad reconoce esta diferencia. Igualmente presenta una modificación realizada al precio unitario, sin que exista el acta correspondiente, tal como lo indica el Manual de Interventorías de la Gobernación (Numeral 4.2 Interventorías extarnas), circunstancias por las cuales se establece detrimento al patrimonio público en la cantidad de \$190,5 millones.

2. Asistencia técnica y asesoría en campo para el establecimiento de huertos leñeras.

Mediante visita practicada el día según acta No ... a los sectores rurales de los municipios de Arauca y Puerto Rondón, la cual fue realizada 4 meses después de la firma del Acta de Recibo Final (06/12/2012), se constató la inexistencia de los huertos sembrados según lo establecido en los estudios previos y pliego de condiciones, encontrándose plántulas en bolsas sin sembrar, otras secas y marchitas, las cuales fueron entregadas a los campesinos sin cumplir las condiciones específicas requeridas en los pliegos de condiciones. Por las irregularidades presentadas se estima posible detrimento de: 369 Unidades de huertos X \$350.000 C/U = \$ 129 millones.

3. Construcción de las cocinas y materiales utilizados

En visita realizada el día según acta Na a los beneficiarios de las cocinas se encontró que la placa en concreto de 5 cm de espesor, equivalente a 0,043 m³, por estufa; los muros en ladrillos, no fueron construidos en material resistente al calor, circunstancia por la cual las estufas se agrietaron y se desintegraron, según el registro fotográfico que soporta el informe de visita. La utilización del material resistente al calor afectó el valor de las demás componentes y la cantidad de

Materiales por estufa estimado en \$2.883.809 x 389 unidades, lo cual se constituye en daño patrimonial por valor de \$1.084 millones, en razón al reconocimiento y pago de obras que no se ajustan a las especificaciones técnicas emitidas por la Gobernación de Arauca en los estudios previos que indicaban las características de los metales a utilizar y a lo pactado en el contrato, afectando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a la población rural de los Municipios de Arauca y Puerto Rondón.

4. Pago de parafiscales y seguridad social.

Para la inversión de recursos del anticipo del Contrato de Obra No. 330 de 2011 la Interventoría avala 2 subcontratos de mano de obra, los cuales aparecen sin número, por valor de 80 millones, para realizar trabajos en el Municipio de Arauca, demostrando como soportes 2 comprobantes de egresos (sin número) firmados en los días 26 de septiembre y 30 de noviembre de 2011; de la misma manera el contrato para ser ejecutado en los municipios de Puerto Rondón y Crauo Norte, por valor de \$30 millones, con soportas de comprobantes de egresos firmados el 26 de septiembre y 30 de noviembre de 2011, en los cuales no se evidencia el pago de parafiscales por valor de \$9,9 millones; no se demuestra el pago de seguridad social para el personal de trabajadores que fue vinculado al contrato durante el año 2012. Existen planillas de pago de parafiscales que corresponden a personal administrativo y de otros contratos en ejecución por KAMBIAR Ltda.

La entidad manifiesta que "durante la ejecución del contrato principal la interventoría externa no detectó y menos aún informó a la Entidad contratante sobre la existencia de inconvenientes y/o irregularidades relacionadas con los aspectos técnicos inherentes a la ejecución y desarrollo del Contrato, circunstancias que permite evidenciar de manera concreta y clara que no se configuró ningún tipo de incumplimiento. Así mismo, la Interventoría Externa por su parte rindió los informes mensuales y finales de ejecución del contrato en los cuales se demuestra el control, seguimiento y correcta ejecución ."

Para el grupo auditor de la CGR La entidad e interventoría no cumplieron con el objeto contratado y lo establecido en el manual de interventoría del Dapartamento de Arauca. El hecho que no se detectara anomalías indica que no se ejerció el control y seguimiento requerido, puesto que pudo conocerse que las estufas instaladas no funcionaron correctamente, los huenos plantados pasados cuatro meses ya no existen, se realizaron modificaciones de cantidades y precios sin justificación alguna, la calidad de los materiales no cumplía con los requerimientos técnicos establecidos existen inconsistencias en pagos de seguridad social y en las obligaciones tributarias y a pesar de esto se permitió el pago y la liquidación del contrato sin haberse concluido las obras en su totalidad y sin verificar la calidad de las mismas. Lo que impidió el cumplimiento de los

finés esenciales del Estado para favorecer a la población rural y proteger los recursos naturales del Departamento de Arauca, hecho por el cual la CGR determina que existe un detrimento al patrimonio público en cuenta de \$1.383,8 millones, considerándose esta un Hallazgo Administrativo con connotación fiscal.

H.15. F8. Cumplimiento de contrato.

Ley 80 de 1993. Artículos: 3, 4, 5, 28 (Numerales 1 y 2), 53. Ley 87 de 1993. Artículo 3º. Literal e. Estudios previos, numeral 2.1 Objetivo específicos. Manual de contratación del Departamento de Arauca. Manual de Interventoría del Departamento de Arauca.

El Departamento de Arauca suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2011, con Agroindustria Acvarauca Ltda, cuyo objeto es "Fortalecimiento del Sector Piscícola en el Departamento de Arauca" por un valor de \$266 millones, con un plazo de 4 meses; la interventoría fue realizada por el Consorcio interventoría Agropecuaria, según el Contrato de Interventoría No. 379 de 2011, en la revisión de la documentación se identificó que no existen soportes de la inversión del valor del anticipo por parte del Contratista; no existen informes periódicos de la interventoría, encontrándose solamente el informe técnico final de interventoría de fecha 4 de junio de 2012; no existen registros que evidencien el avance físico de la obra (bitácora); ni de la presencia permanente de la interventoría en el sitio de obra; no se evidencia la contratación de personal para el desarrollo de la obra; el contrato fue liquidado unilateralmente por la Entidad el 11 de octubre de 2012. Se concluye, luego de la revisión documental, que en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2011, no existen los soportes idóneos que justifiquen la inversión del anticipo, de la misma manera no se cumplió con el objeto del Contrato.

La entidad en su respuesta busca justificar las actividades desarrolladas por parte del contratista e interventor, pero además manifiesta que se liquidó en razón que el contratista no cumplió con la totalidad del objeto contractual.

Para el grupo auditor de la CGR considera que se realizaron algunas actividades en el desarrollo del objeto contractual, pero no se cumplió con el objeto contratado para el fortalecimiento del sector piscícola, de hecho la Entidad y la interventoría no asumieron con oportunidad el debido control y seguimiento al Contrato, circunstancia que afectó el cumplimiento del objetivo de brindar apoyo al sector piscícola y ocasionó la pérdida de recursos para impulsar el desarrollo económico

y social del Departamento de Arauca y no darse cumplimiento a los fines esenciales del estado.

Circunstancia por la cual la CGR determina que existe detrimento al patrimonio público en cuantía de \$100 millones y se constituye en un Hecho administrativo con connotación fiscal.

H.16. D4. Contrato 434 de 2011:

Ley 1474 de julio de 2011. Artículo 83 supervisorías e interventoría contractual, Artículo 84 Facultades y deberes de Supervisorías e interventorías. Contrato No.434 de 2011. Clausula SEGUNDA, numeral 2 literal a). Obligaciones específicas del contratista las que se encuentran estipuladas en el anexo técnico estudio prelo y pliego de condiciones. Clausula TERCERA. Obligaciones del departamento: literal b) exigir al contratista la ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual, literal e) supervisar el desarrollo del objeto de este contrato.

La Gobernación de Arauca suscribe el contrato No.434 el 24 de noviembre de 2011, cuyo objeto es "Adquisición de implementos escolares para las instituciones y centros educativos del departamento de Arauca - dotación de aulas escolares mediante la adquisición de equipos para las instituciones educativas de los municipios de Cravo Nena, Puerto Rondón y Fortul del Departamento de Arauca", celebrada con la empresa Censordio "Dotación Implementos y Equipos Escolares, por valor de \$1.598 millones con un plazo de ejecución de (1) un mes. el contratista subcontrato el total de los ítem y elementos a suministrar, con la empresa fundación presente y futuro por valor de \$1.438,2 millones sin que existiera previa autorización emitida por la Gobernación de Arauca, que le facultara para celebrar dicho subcontrato pese a que el ítem número 4.2 de los pliegos de condiciones (que hacen parte integral del contrato y fueron publicados en el SECOP el día 19-10-2011), le prohibía de manera textual y precisa.

La ejecución terminó el día 30 de marzo de 2012 según la fecha en que vencía el plazo pactado de un (1) mes luego de 90 días de suspensión justificada y aprobada por el supervisor del contrato, sin embargo se encontraron entregas de algunos elementos de compraventa a los colegios y escuelas del departamento, en fechas posteriores a la finalización del plazo pactado, y aun así se certificó el cumplimiento total del contrato a fecha 30 de marzo de 2012.

La administración departamental no controló la ejecución del contrato 434 de 2011, permitiendo incumplimientos en la etapa contractual del mismo, situación que genera un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

4. EVALUACION DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo del proceso auditor se realizó seguimiento a 14 contratos incorporados por denuncias ciudadanas de las cuales 5 generaron los siguientes hallazgos:

H.17.FA.1. Impuesto del 5% a contratos de obra pública.

Ley 1106 de 2008 Artículo 6 y artículo 7, Ley 87 de 1993, artículo 3 lit. e.

En desarrollo de la denuncia Ciudadana 2012-43422-80814-D incorporada a esta auditoría el Departamento de Arauca auscribió el Contrato de Obra No. 291 de 2011 con el Consorcio Frontera cuyo objeto es el "Mejoramiento, pavimentación de la vía Tame - San Salvador, sector Río Tame - San Salvador, Departamento de Arauca", por un valor de \$19.047,6 millones en el que se observó que éste terminó el 13 de diciembre de 2012, pero superados 5 meses de su finalización, la Entidad no lo ha liquidado. En su revisión se encontró que en Acta Parcial No. 5, cancelada mediante Orden de Pago No. 4319 del 18 de noviembre de 2012, por valor de \$1.887,6 millones, la Gobernación de Arauca, no descontó el valor equivalente al 5% de la contribución al Fondo de Seguridad y Convivencia, establecido en la Ley 1106 de 2006, por valor de \$ 84,3 millones, hecho propiciado porque la Entidad no efectuó control y seguimiento a los pagos realizados por teoreña a fin de verificar los descuentos de ley, circunstancia que puede generar detrimento al patrimonio público y disminución de recursos para las instituciones que brindan seguridad en el Departamento de Arauca.

La entidad manifiesta que el contrato no se ha liquidado y procederá a realizar los descuentos correspondientes, por tanto la CGR considera que se presentará Función de Advertencia.

H.18.FA.2. Construcción de la vía Tame - Puerto Rondón – Crava Norte.

Ley 80 de 1993 srt.4 num.4, Ley 1474 del 12 de julio de 2011 Art. 82 y 83, Responsabilidad de los interventores.

En desarrollo de la denuncia Ciudadana No 2012-39079-52111-D incluye en esta auditoría se revisó el Convenio Interadministrativo No.205 del 23 de Junio del

2011 celebrado entre la Gobernación y el Municipio de Puerto Rondón, por valor de \$12.000 millones, cuyo objeto es "Mejoramiento, mantenimiento, rutinario de la vía Tame – Puerto Rondón – Crauo Norte, Departamento de Arauca". se advierte que la Administración Departamental no aportó la totalidad de la información solicitada, solo fue entregada información de la parte pre-contractual hasta los soportes que respaldan el pago del Acta Parcial No. 1; no obstante haberse enviado 2 requerimientos por la auditoría (Oficios No. 80812-0782 y 80812-1010 del 05 y 24 de Abril de 2013). La Entidad no respondió satisfactoriamente a lo solicitado, hecho que impidió el ejercicio de verificación de la ejecución eficiente y efectiva de los recursos comprometidos en el mencionado Convenio, habiendo culminado el 01 de noviembre de 2012. No obstante, el Equipo Auditor practicó visita de obra y encontró lo siguiente:

- Se programó la construcción y pavimentación de una vía de 7 kilómetros entre Puerto Rondón y Tame, sin embargo, en visita practicada se constató que solo se realizó la construcción y pavimentación de 4 kilómetros.
- En la obra de la vía de Puerto Rondón - Crauo Norte, fueron construidos 4 boxculverts por valor de \$225.7 millones, los cuales no se les adecuaron los accesos para prestar servicio a la comunidad y no cuentan con señalización para evitar accidentes.

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario emitir una función de advertencia a la Gobernación del Departamento de Arauca, sobre la necesidad de construir los accesos a los 4 Boxculverts, instalados en la vía Puerto Rondón – Crauo Norte a la altura de la finca La Mareña, con la finalidad de que los recursos invertidos cumplen con los fines esenciales del Estado y beneficie la población que se pretendía impactar en los Estudios Previos de este proyecto. Hallazgo Administrativo y se presentará Función de Advertencia.

H.19. F9. Contratos de Trabajo en interventoría.

Criterios: Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 33 del Decreto 1522 de mayo 26 de 1983 Artículo 28 y 27 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la ley 797 de 2003 artículo 20 del Decreto 2326 de 1995, Decreto 1463 de 1996, literal i) Clausula SEGUNDA, "Estará en cabeza del contratista darle cumplimiento al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en la ley (...). clausula DECIMA TERCERA (...), el contratista se obliga a cumplir por las leyes laborales

en el pago de salarios prestaciones sociales (...) cláusula VIGÉSIMA Aportes parafiscales. contrato 465 del 24 de noviembre de 2010.

En desarrollo de la denuncia ciudadana No 2012-45492-82111-D incluida en esta auditoría, se revisó el contrato suscrito por la Gobernación de Arauca, No.465 el 24 de noviembre de 2010, con la Unión Temporal Salud Pública cuyo objeto es "Control y seguimiento mediante la interventoría técnica, administrativa y financiera a los proyectos financiados con regalías transferidos al sector salud de Arauca", por valor de \$2.000 millones revisado éste, se contempla una tabla de cestos directos de personal que se vincularían dentro de la ejecución del contrato por la modalidad contrato de trabajo; sin embargo, se identificó que en la contratación de personal fueron celebrados contratos de prestación de servicios, afectando el valor de las prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales, según se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARACIÓN ENTRE CONTRATO DE TRABAJO Y ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Concepto	Propuesta Contrato #65	Prestación de servicios	Diferencia
Salarios	\$803.000.000		
Seguridad Social	\$165.583.800	\$76.844.867	\$ 88.733.933
Aportes parafiscales	\$ 54.270.000	\$25.185.870	\$ 29.084.130
Prestaciones sociales	\$142.688.800	\$13.526.736	\$129.143.064
Otros pagos			\$ 39.978.000
Total detrimento			\$265.944.107

La entidad manifiesta que no es cierto que la supervisión no estuviera atenta a que el contratista cumpliera con el pago de los aportes a la seguridad social del personal que laboró y seguimiento al contrato de interventoría, siempre vale porque la totalidad del personal propuesto fuera vinculado tal como se constata tanto en los contratos suscritos de técnicos y profesionales como en los informes presentados por el supervisor donde se observa que el contratista sí dio cumplimiento a los aportes de seguridad social y de parafiscales de cada uno de ellos...

Analizada la respuesta enviada por la gobernación de Arauca desvirtuando los hechos argumentados por el equipo auditor, se puede verificar que no existen ningún soporte en los cuales se controvierta lo sustentado, por tal razón en mesa enlace se confirmó el posible detrimento patrimonial.

La diferencia presentada corresponde al presunto detrimento al patrimonio público dejado de pagar por el Contratista respecto al personal contratado, circunstancia generada porque la Entidad no realizó con oportunidad la supervisión del Contrato de Consultoría, para un debido seguimiento y control de su ejecución, ocasionando detrimento al patrimonio público y disminución de los recursos para garantizar la prestación del servicio de salud a los araucanos. Por lo anterior la CGR determina que existe un posible Hallazgo Administrativo por valor de **\$288.9 millones** con connotación Fiscal.

H.20. IP.4. Madres de la Población Pobre No Asegurada:

Ley 80 de 1993, artículo 5, numeral 4o, Ley 715 de 2001, artículo 43. Convenio Interadministrativo 915 de 11 noviembre de 2010, literales a y b de la CALUSULA SEGUNDA.

Revisado el Contrato Interadministrativo No.915 de 2010, en atención a la denuncia ciudadana No.2011-30055-80814-D, cuyo objeto "*Fortalecimiento del servicio integral para el manejo materno-fetal en el área de cirugía y otras patologías relacionadas con el embarazo, parto, puerperio y menor de cinco años para la prevención de la morbimortalidad materna, perinatal e infantil en el Hospital San Vicente de Arauca ESE, Departamento de Arauca vigencia 2010*", por valor de \$7.980,6 millones (incluido valor adicional), se encontró que fueron atendidas 25 madres gestantes que no corresponden a la población pobre no asegurada, a las que se reconoció por la prestación servicios de atención mediante estudio nutricional y entrega de micronutrientes y multivitamínicos, participación en talleres, estrategia de atención integral para la disminución de la morbimortalidad materna-infantil con seguimiento y monitoreo, encontrándose los siguientes hechos:

- Actividad 2.3, Programa de prevención de deficiencia de micronutrientes en el embarazo para mujeres gestantes, se encontró que fueron atendidas madres que no pertenecían a la población pobre, ocasionando presunto daño en cuantía de \$31,3 millones.
- Actividad 2.3.1, Estudio nutricional de las mujeres gestantas del primer trimestre y segundo trimestre, por la atención de madres que no corresponden a la población pobre no aseguradas, en valor de \$13,5 millones

- Actividad 2.3.1. Con las maternas que se captan en el primer y al segundo trimestre de gestación se realizaron acciones de cambio de conducta nutricional, incluyendo en éste madres que no corresponden a la población pobre y unidades de multivitamínicos que no fueron entregados, en cuantía de \$16 millones.
- Actividad 2.6, al desarrollo de 20 talleres sobre salud sexual y reproductiva, e las madres en gestación que pertenecen a la población pobre no asegurada, se relaciona en ésta madres que no pertenecen a la población pobre, generando presunto daño en cuantía \$17,5 millones.
- Actividad 3.1, estrategias de atención integral a 85 gestantes durante el periodo del embarazo, en el que se encontró a 4 madres que no corresponden a esta población, generando presunto daño en cuantía de \$12 millones.

Según lo expuesto, estos hechos se generaron porque la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, no realizó la supervisión, control y seguimiento a la ejecución del Contrato interadministrativo No. 015 de 2010, conllevando a la cesación a población focalizada y disminución de recursos para la atención de la población pobre no asegurada y generando presunto detrimento con los ítems evaluados. Hallazgo para iniciar indagación Preliminar.

H.21. D5, F10, P1. Proyecto Vía Matapalito – El Caracolí:

Criterio: Constitución Política de Colombia Art. 2 y 209. Ley 80 de 1993: Artículos 3, 4, 5, 23, 24, 25 (numeral 12), 26, 40, y 53. Ley 1474 de 2011: Artículos 82, 83, 84. Normas INVIAS 2007: Artículos 103 (numerales 103.2 y 103.3), 104, 105, 220, 221, 310, 320, 330, 420, 450 460. La resolución 000744 de marzo 4 de 2009 del Ministerio de Transportes, adoptó como norma técnica para los proyectos de red vial nacional, el manual de diseño geométrico para carreteras. Dicho manual establece en el Capítulo 1 de Aspectos Generales, la Clasificación de las carreteras según su funcionalidad. El Capítulo 5 indica las especificaciones técnicas que se deben cumplir para el Diseño de la Sección Transversal de la Vía de acuerdo a su caracterización. Debe cumplirse lo estipulado en las tablas 5.1 Ancho de zona, 5.2 Ancho de Calzada, 5.4 Ancho de bermas. Ley 1108 de 2008, Artículo 6. Ley 1150 de 2007 numeral 4. Ley 842 de 2003. Resolución 747 de marzo 9 de 1990. Estudios previos y Manual de interventoría del Departamento de Arauca. La ley 842 de 2003 Artículos 6, 12, 16, 20. Manual de diseño geométrico de

carreteras se dan pautas para la ejecución de un proyecto de vía en el capítulo 1 sección 1.3. Planeación y ejecución del proyecto de una carretera, 1.3.1.3. Carreteras Secundarias y Terciarias, y teniendo en cuenta taxativamente el numeral 9. Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, Capítulo 1 sección 1.3 Planeación y ejecución del proyecto de una carretera, 1.3.1.3. Carreteras Secundarias y Terciarias, en concreto los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

En la revisión documental y visitas de campo realizadas el día según acta No. en atención a las denuncias ciudadanas números 2013-52284-80814-D y 2011-28880-80814-D al Contrato de Obra No.299 de 2011 celebrado por la Gobernación del Departamento de Arauca con la Unión Temporal Vía Caracol cuyo objeto era el *"Mejoramiento, pavimentación de la vía Matapalito Caracol, Departamento de Arauca"*, por un valor inicial de \$23.809,5 millones y un adicional de valor por \$11.904,7 millones, para un total de \$35.714,3 millones, con plazo inicial de 5,5 meses y del Contrato de Interventoría No.300 de 2011, cuyo objeto *"interventoría técnica a las obras de mejoramiento, pavimentación de la vía matapalito-caracol, departamento de Arauca"*, celebrado con la Unión Temporal Intervía Caracol, por valor de \$1.190 millones, se encontraron los siguientes hechos:

1. Impuestos no liquidados y cobrados.

En los pagos realizados al contratista, se encontró que la Entidad no realizó liquidación y cobro debido de los impuestos faltando por cobrar por concepto de estampilla pro-desarrollo el valor de \$17,5 millones, por estampilla pro-electrificación el valor de \$16,8 millones, por estampilla pro-frontera \$43 millones, de estampilla pro-cultura \$70,3 millones, por estampilla pro-adulto mayor el monto de \$35 millones; de la misma manera por concepto del 5% de contribución al Fondo de Seguridad y Convivencia, establecido en la Ley 106 de 2006, faltó por liquidar y cobrar el valor de \$179,8 millones. Hecho generado porque la Entidad no asumió el control y seguimiento a los pagos realizados por tesorería, situación que conllevó a un detrimento al patrimonio público por concepto de impuestos no liquidados y no cobrados por valor de \$359 millones, disminuyendo los recursos para la atención de la inversión social, de seguridad y convivencia en el Departamento de Arauca.

2. Cambios de Estudios y Diseños.

Para la celebración del Contrato de Dhrs No.299 de 2011, la Entidad inicialmente tuvo en cuenta estudios y diseños con los cuales elaboró los estudios previos y convocatoria del proceso; sin embargo, para la construcción de la obra, los diseños fueron modificados por la interventoría sin que exista acto motivado de aprobación por parte de la Gobernación.

3. Fisuras en la Vía Matapalito – Caracol

La construcción de la Vía Matapalito – El Caracol, considerada para el Departamento una vía terciaria, al ser pavimentada debió construirse con las especificaciones técnicas de una vía secundaria, en tal sentido se constató que la vía tiene longitud de 21.2 km, ancho de calzada de 6.0 m y un ancho de berma de 0.50 m, concluyéndose que existe incumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas por el INVIAS, afectando la estabilidad de la obra y la seguridad de los usuarios de la vía.

4. De otra parte se verificó que la carpeta asfáltica que es de 7.5 centímetros, presenta fisuras visibles en todo su recorrido; en las fisuras encontradas, algunas registran profundidades que alcanzaron valores de hasta 20 centímetros; se observó que en el tratamiento a que está siendo sometida la carpeta asfáltica, se encontraron sectores en los que las fisuras que habían sido tratadas, se reabrieron y aparecieron nuevas fisuras en su área adyacente, lo cual indica la continuación del daño progresivo de la estructura del pavimento, determinándose que la falla es estructural y progresiva ya que las fisuras atravesaron la carpeta asfáltica y afectaron la capa de base granular. El tratamiento de sellamiento de fisuras realizado por el constructor es aplicable a fallas funcionales, esto es, daños ligeros presentados en la carpeta asfáltica cuya profundidad no supere su espesor, según indicación técnica de la parte asesora de Manufacturas y procesos industriales MPI Ltda, distribuidor del sellante asfáltico POLYBIT. **Persona Técnica de la Interventoría.**

En revisión documental realizada al Contrato de Interventoría No. 300 de 2011, cuyo objeto es *"Interventoría técnica a las obras de mejoramiento, pavimentación de la vía Matapalito – El Caracol, Departamento de Arauca"*, se

evidencia que el personal profesional contratado no cumplió con el perfil de idoneidad profesional exigidos en los pliegos de condiciones definitivos (experiencia general y específica); no aparece la copia de la matrícula profesional de un ingeniero residente; el Director de la interventoría no es ingeniero civil o ingeniero de vías y transporte, como se requería para el proyecto, ni tampoco se encuentra inscrito en el COPNIA, hechos que fueron reconocidos por la Entidad. Como constancia de lo expuesto, se tiene Acta de Comité Técnico No. 1 del 21 de julio de 2011, donde se autoriza el remplazo de los profesionales ofrecidos en la propuesta y se decide aceptar, por parte de la Secretaria de Infraestructura Departamental, las hojas de vida presentadas por el Interventor que no cumplen con los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones para el concurso de méritos CM-08-05-2011. Lo anterior ocurre porque la Entidad, al momento de ejecución del Contrato de interventoría, incumplió las reglas de juego establecidas en el concurso de méritos, no dio aplicación a los principios de selección objetiva en la contratación pública, afectando la participación y el trato de igualdad entre oferentes e impidiendo la búsqueda de precios de mercado y calidad de los bienes y servicios a contratar. Vale la pena señalar que en la etapa pre contractual, cuando el oferente presentó la propuesta, sí cumplía con dichas exigencias, lo que le permitió obtener el puntaje requerido para la adjudicación del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Vía Matapalito – El Caracolí, ejecutada mediante del Contrato de Obra No.299 de 2011, no cumple con las especificaciones técnicas propias de este tipo de obras, hecho generado por el inadecuado seguimiento y control por parte de la Entidad y de la Interventoría contratada, en especial esta última, porque no contó con la idoneidad y perfiles exigidos a los profesionales contratados, circunstancias por la cual generó posible detrimento patrimonial al estado estimado en \$36.195 millones, disminuyendo así los recursos para la construcción de infraestructura para el desarrollo del Departamento de Arauca. Hallazgo administrativo con connotación fiscal, presunta incidencia disciplinaria y penal.

La entidad responde en comunicación enviada por la supervisora de la SIFD a la Gerencia Departamental Colegiada Arauca, manifestando lo siguiente:

Con respecto a los descuentos por concepto del impuesto del 5% y estampillas se omitieron estos descuentos, y que al efectuar la reliquidación del total del contrato se obtuvieron los siguientes resultados;

LIQUIDACIÓN DESCUENTOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y IVA LEY				
	Porcentaje (%) Descuento aplicable	VALOR QUE DEBE APLICARSE	VALOR APLICADO EN OPCIONES DE PAGO	VALOR A REINTEGRAR AL DEPARTAMENTO
VALOR DEL CONTRATO	39.714.181.521,51			
IVA Ley 10962011	5%	1.985.709.076,06	1.809.828.195,17	175.880.880,89
Imp. Prebendario	0,1%	39.714.181,52	140.000,00	39.574.181,52
Imp. Renta del Ganado	0,1%	39.714.181,52	51.074.673,28	39.203.507,24
Imp. Predial	0,5%	198.570.907,60	116.157.545,72	82.413.361,88
Imp. Sucesiones	2,0%	794.283.635,03	643.063.671,87	151.219.963,16
Imp. Predial Temporal	1,2%	476.570.181,52	321.901.029,00	154.669.152,52
TOTALES A REINTEGRAR POR PARTE DE CONTRATISTA				368.170.329,13

Para el efecto se ofició al Contratista UNION TEMPORAL VIA CARACOL reintegrar estos valores.. los cuales se registraron contablemente por cobrar y una vez estos dineros sean registrados al departamento se enviará al ente de control la respectiva consignación.

Al respecto, el representante de la Unión Temporal Intervía Caracol, el día 21 de julio de 2011 presentó ante la Gobernación de Arauca un oficio mediante el cual da a conocer que el personal propuesto por la Unión Temporal, desiste de prestar sus servicios en desarrollo de dicho contrato de consultoría, por las razones expuestas en los oficios recibidos por cada uno de ellos; así mismo presenta las hojas de vida del nuevo personal, en reemplazo de los inicialmente propuestos. Mediante acta de comité de obra suscrita el mismo día, 21 de julio de 2011, la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, en razón a lo expuesto por el contratista sobre la escasez de profesionales para su desempeño inmediato en este contrato de consultoría, aceptó el nuevo personal propuesto. En la misma acta la Secretaría de Infraestructura Física, exige el cumplimiento de la cabalidad de las funciones asignadas a cada uno de los integrantes del grupo de la Unión Temporal.

La Unión Temporal Intervía Caracol, el día 21 de septiembre de 2011, presentó a la administración departamental las modificaciones propuestas al diseño inicial. Presentó el nuevo diseño según el Método AASHTO. Según lo manifestado en dicho informe de diseño por la especialista de la interventoría, en la estructura definitiva presentado, se correlacionan las propiedades de los materiales existentes en la región (folios 72 a 81).

Posteriormente, el día 27 de septiembre de 2011, se celebró una reunión en la Secretaría de Infraestructura Física Departamental donde el contratista e interventoría sustentaron el nuevo diseño e hicieron sus aportes y comentarios al

respecto. La Secretaría de Infraestructura Física aceptó las modificaciones propuestas, ya que se sustentaron en ensayos de laboratorio, realizados por contratista e interventoría, y los cálculos estuvieron a cargo de la ingeniera especialista de la interventoría. (folios 92 a 94).

Respecto del diseño geométrico de la vía, el Secretario de Infraestructura a la fecha de formulación del proyecto correspondiente, manifiesta lo siguiente:

"El diseño geométrico de la vía, obedece a cuatro (4) factores fundamentales que se tuvieron en cuenta, en desarrollo del mismo, a saber:

- La gobernación de Arauca construyó en años anteriores, el tramo inicial de 3 km, el cual tiene la misma sección transversal adoptada para el diseño.
- De acuerdo a la tabla 5.2 del manual de diseño de INVIAS, se tomó el ancho de Calzada de 6,0 m.

Como lo dice el manual en su capítulo 1. "Los criterios consignados en el presente manual corresponden a la sistematización de experiencias obtenidas tanto en Colombia como en otras naciones, expresadas en términos de datos puntuales o rango admisibles y en ningún momento pretende constituir un texto con fines académicos, ni reemplazar la aplicación del conocimiento profesional en el área. En los casos particulares en que no sea posible cumplir a cabalidad con los parámetros aquí estipulados, quedará al buen juicio y justificada sustentación por parte de los responsables del proyecto la decisión de cambios en las características del mismo, siempre y cuando estos no afecten negativamente la seguridad ni la comodidad de los usuarios, ni impliquen exceder significativamente el presupuesto para la ejecución del proyecto".

Teniendo en cuenta lo anterior, LA GOBERNACIÓN valoró las condiciones de la Ciudad de Arauca, donde el valor del transporte de los materiales pétreos (Crudo de río, Base, Subbase, Carpeta asfáltica), desde la zona de piedemonte (Sara vena o Tame), hasta al sitio de la obra, representa un costo altamente representativo que puede llegar a representar hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de estos rubros, razón por la cual, el diseño y/o la construcción una sección transversal más generosa, disminuye la longitud del proyecto; también es de anotar que el TPD, de esta vía es muy pequeño y no ameritaba construir, en el Mediano plazo, una sección transversal mayor, en detrimento de una mayor longitud a intervenir, con los consecuentes beneficios en términos del interés General y las necesidades del servicio.

Respetuosamente, también me permito incluir los apuntes realizados por el representante de la firma contratista, quien manifestó lo siguiente, respecto de la patología que actualmente presenta el tramo de vía intervenido mediante el contrato de obra No. 299 de 2011:

a) El 12 de Febrero del año en curso se realizó visita de obra del especialista en Pavimentos, quien solicitó, como una primera medida de mitigación del problema evidenciado, el sellado inmediato de las fisuras con asfalto modificado con polímeros para garantizar la impermeabilización de la fundación del pavimento, (base y sub base granular) y evitar así la filtración de agua lluvia en el periodo invernal; a la fecha ya se terminó el sellado de fisuras presentes a lo largo de la vía. Adicional a lo anterior, se realizó exploración de campo inicial que consistió en la ejecución de apiques cada 500 m, de 0,8m de profundidad, la cual se realizó con el fin de determinar la calidad de los materiales del subsuelo y sus características físicas y mecánicas.

b) Para caracterizar el suelo explorado, se realizaron los siguientes ensayos con base en las normas del INVIAS 2007:

- Granulometría por Tamizado (INV E 123 - 07)
- Límite Líquido (INV E 125 - 07)
- Límite Plástico (INV E 126 - 07)
- Humedad Natural (INV E 122 - 07)
- Análisis granulométrico de agregados gruesos y finos (INV E 213 - 07)

Para el caso particular de los suelos encontrados, el potencial expansivo es bajo a lo largo de la vía, por lo que se infiere que el fenómeno de grietas y fisuras no se debe a presiones generadas por cambios volumétricos en la subsolante. Se concluyó además que los resultados muestran como el potencial de cambio volumétrico por el límite de contracción, es catalogado en el rango bajo.

c) Teniendo en cuenta que la exploración inicial efectuada indica que los suelos no presentan inestabilidad volumétrica, se realizó una nueva exploración de campo a profundidad entre 2 y 3m en los sitios inestables (PR 7+500 y PR13+200). Los resultados de los ensayos realizados a las muestras de material extraído en las perforaciones, permitió detectar la presencia de arcillas de alta plasticidad, que de acuerdo a los criterios de límite líquido e índice de plasticidad, presentan un potencial de inestabilidad volumétrica alta. Se observa que en los suelos de fundación se presenta un fenómeno de pérdida de humedad (desecación), lo cual ocasiona que los suelos presentan un potencial de cambio volumétrico superior al 30% y que se refleja en agrietamientos en la superficie del pavimento.

d) Se realizaron además, 12 extracciones en la carpeta asfáltica para verificar el estado de la misma y se concluyó que: i) las granulometrías encajan totalmente dentro del uso de las mezclas MDC 2 del Artículo 450-07 de las especificaciones de construcción vigentes del INVIAS, se ajusta a la fórmula de trabajo previamente

definida por la Unión Temporal, dentro los rangos de tolerancias mencionados en el inciso "b" del numeral 450.5.2.3 del Artículo 450. Lo anterior indica que la figuración de algunas áreas del pavimento no es atribuible al fenómeno de segregación por gradación. ii) Las características de la mezcla MDC en cuanto a % de vacíos, estabilidad Marshall, flujo y la relación estabilidad/flujo, cumple con la solicitud del Art 450 INVIAS -07, por lo que afirma que no existen causas por parte de la calidad de la mezcla que tengan relación con los deterioros generalizados del pavimento. Se adjunta como anexo soporte a este documento el informe técnico de la patología del pavimento de la vía Matapalito - Caracas, elaborado por el ingeniero pavimentos, donde se da el diagnóstico, las conclusiones, recomendaciones y medidas de solución a seguir; se adjunta además el resultado de los ensayos de laboratorio realizados durante el desarrollo del proyecto, con la frecuencia establecida en el plan de calidad elaborado para la obra y basados en las normas del INVIAS.

Basados en todo lo anterior, se concluye que la vía Matapalito — Caracas, NO PRESENTA FALLA ESTRUCTURAL, que a la fecha la vía es transitada por todo tipo de vehículos y usada por la comunidad en general.

Dada la complejidad técnica del fallo encontrado, la administración departamental se encuentre adelantando un proceso de contratación de una consultoría externa especializada, para que conceptúe, complemente y controvierta, de ser lo procedente, los estudios pruebas, ensayos y particularmente las conclusiones finales a que lleguen los dictámenes contratados por la Unión Temporal Vía Caracas, con el único y necesario propósito de determinar el origen último del problema evidenciado y con base en ello, determinar las responsabilidades a que haya lugar; el contrato se encuentra amparado con una póliza de estabilidad que será afectada en caso de resultar necesario, para lo cual es absolutamente indispensable y así lo han entendido las partes involucradas, determinar a ciencia cierta y sin lugar a equívocos, qué fue exactamente lo que originó las fisuras, pues mientras no se tenga certeza de esto, resultaría un despropósito jurídico, formular imputación y/o hacer efectivos la garantía amparada por la compañía aseguradora, entidad ésta que, junto con el contratista, han solicitado dirimir la controversia técnica, para así determinar el centro de imputación jurídica que en derecho corresponde". Con el anterior párrafo, termina lo manifestado por el representante legal.

Respecto de la contratación de la consultoría de la que hace mención el Representante legal, me permito manifestar que ya está radicado el proyecto correspondiente ante el Banco de Proyectos del Departamento de Arauca.

En respuesta entregada por la entidad y representada por un profesional Universitario Especializado Áreas de Contabilidad del Departamento de Arauca, admite que por error involuntario en el acta final se omitió efectuar los descuentos por concepto de Estampillas departamentales y el 5% de Ley 1106/2006, para lo cual presentó los siguientes análisis comparativo de los valores que debieron retener al valor total del contrato y las deducciones aplicadas en las diferentes órdenes de pago, validando no sólo el valor estipulado en la observación, sino que su valor se incrementa a \$ 359.170.339,73

LIQUIDACIÓN DE DESCUENTOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y SU LEY				
	Porcentaje (%) Descuento aplicable	VALOR QUE DEBE APLICARSE	VALOR DEDUCIDO EN ORDENES DE PAGO	VALOR A REINTEGRAR AL DEPARTAMENTO
VALOR DEL CONTRATO	359.170.339,73			
Ley 1106/2006	5%	17.958.516,99	1.508.008,194,71	17.958.516,99
Imp. Profesional	20%	71.834.067,95	160.980.819,72	17.958.516,99
Imp. Profesional	10%	35.917.033,98	16.167.278,26	17.958.516,99
Imp. Profesional	20%	71.834.067,95	160.980.819,72	17.958.516,99
Imp. Profesional	10%	35.917.033,98	16.167.278,26	17.958.516,99
Imp. Profesional	10%	35.917.033,98	32.817.289,69	35.917.033,98
TOTAL ES A REINTEGRAR POR PARTE DEL CONTRATISTA				359.170.339,73

Además la entidad ratifica el personal que empleó la interventoría no cumplía con los perfiles de idoneidad exigidos para la ejecución de la obra, y no se hizo llegar ningún soporte o copia de la matrícula profesional del personal.

Hacer llegar copia fotostática del acta de comité técnico número 1 de fecha 21 de julio de 2011, en donde se trata el reemplazo de los profesionales ofrecidos en la propuesta. Y se toma la decisión luego de revisar las hojas de vida presentadas por el Interventor, se aceptan por parte de la secretaría de infraestructura.

La ley 42 de 2003 establece: Artículo 5°. **Requisitos para ejercer la profesión.** Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adaptado por este para tal fin.

ARTÍCULO 12. Experiencia profesional. Para los efectos del ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de

matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas". **Artículo 18- Dirección de labores de Ingeniería.** Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional en la rama respectiva. **Artículo 20- Propuestas y contratos.** Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

En los contratos que se celebren como resultado de la licitación o del concurso, los contratistas tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos o la interventoría, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

La Ingeniería es una profesión cuyo ejercicio no es libre, por el contrario, se encuentra restringido a quienes cumplan los requisitos legales exigidos para su desempeño, para ejercerla debe estar debidamente acreditado ante el COPNIA.

En el manual de diseño geométrico de carreteras se dan pautas para la ejecución de un proyecto de vía en el capítulo 1 sección 1.3. PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE UNA CARRETERA, 1.3.1.3. Carreteras Secundarias y Terciarias, y el numeral 9 indica **9) Estudio de la estratigrafía a lo largo del corredor de ruta** El diseño del eje en planta debe ser compatible con el diseño en perfil y en sección transversal. Tanto el diseño en perfil como en sección transversal están condicionados por la naturaleza de los materiales que eventualmente deban ser excavados. En consecuencia, definir la posición del eje en planta sin conocer, al menos en forma aproximada, las características de los estratos involucrados en la explanación es exponerse a sorpresas durante la construcción. Por lo anterior, se debe llevar a cabo mediante métodos indirectos y de bajo costo, como los geosísmicos, una auscultación que permita inferir la probable estratigrafía a lo largo del corredor. 10) Diseño del eje en planta y en perfil, diseño de la sección transversal y definición de algunos aspectos requeridos para el diseño geométrico 11) Estudio de impacto ambiental. 12) Estudios y diseños complementarios.

13) Elaboración del presupuesto. 14) Elaboración de la documentación final. Esto fue lo que debió hacerse antes iniciar los trabajos, así mismo el artículo 103 de

2007 de las normas de INVIAS establece la responsabilidad del constructor en cuanto a calidad y autocontrol que se debe tener durante la ejecución del contrato. La subrasante fue alterada de acuerdo a los análisis y estudios realizados por personal vinculado por parte del contratista y la interventoría, y de acuerdo a los requisitos exigidos en las normas de INVIAS. El personal profesional vinculado al proyecto determina de acuerdo a su idoneidad y pericia, sitios, espesores, cantidad y calidad del material a utilizar en la subrasante para que la estructura del pavimento modificada fuese capaz de absorber los esfuerzos a los que será sometida durante su vida útil estimada en 10 años. Aquí hay que recordar las limitaciones que impone las NORMAS INVIAS y se indica "Los trabajos de mejoramiento de subrasantes sólo se efectuarán cuando no haya lluvia o fundados temores de que ella ocurra y la temperatura ambiente, a la sombra, sea cuando menos de dos grados Celsius (20C). Los trabajos de mejoramiento de la subrasante se deberán realizar en condiciones de luz solar". Luego no puede imputarse posibles fallas presentadas al suelo presente en el lugar. Las acciones que está emprendiendo el constructor para determinar las causas de la falla, las debió hacer antes del inicio de los trabajos para no poner en riesgo los recursos públicos entregados a su responsabilidad.

La vía Matapalito Caracol presenta fisuras de profundidad de hasta 20 centímetros, con lo cual se evidencia que falló no solamente la carpeta asfáltica que es de 7.5 centímetros, sino que la capa de base granular aplicada también falló. Si falla la base o cualquier otra cosa, la falla es estructural. El tratamiento de sellado de las fisuras realizado por el constructor es aplicable únicamente a fallas funcionales esto es daños ligeros presentados en la carpeta asfáltica cuya profundidad no supere su espesor, lo cual no corresponde al caso. Según indicación técnica de la parte asesora de Manufacturas y procesos industriales MPI Ltda., sucursal de Barranquebermeje distribuidor del sellante asfáltico POLYBIT.

Las fisuras que se presentan a causa de fallas estructurales deben ser tratadas considerando la restitución de sus características de absorción de esfuerzos que ocasionaron las fisuras. En estos tipos de fallas se trata de realizar una reparación estructural el cual será necesario restituir la capacidad de absorber energía de deformación de las capas afectadas. La presencia de falla estructural indica la existencia de un detrimento patrimonial por valor de \$ 35.004.862.046.96, correspondiente al contrato de obra

El Departamento de Arauco al pretender contratar una consultoría para la determinación de las causas de las fallas presentadas, estaría aumentando el valor del detrimento de los recursos Públicos al asumir una carga que es de

responsabilidad directa del constructor e interventoría responsables de la ejecución del proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Vía Matapalito – El Caracal, ejecutada mediante del Contrato de Obra No.288 de 2011, no cumple con las especificaciones técnicas propias de este tipo de obras, hecho generado por el inadecuado seguimiento y control por parte de la Entidad y de la Interventoría contratada, en especial esta última, porque no contó con la idoneidad y perfiles exigidos a los profesionales contratados, circunstancias por la cual generó posible detrimento patrimonial al estado estimado en **\$36.195 millones**, disminuyendo así los recursos para la construcción de infraestructura para el desarrollo del Departamento de Arauca. Hallazgo administrativo con connotación fiscal, presunta incidencia disciplinaria y penal.

5. SEGUIMIENTO FUNCIONES DE ADVERTENCIA

SEGUIMIENTO FUNCIÓN DE ADVERTENCIA SOBRE EL CONTRATO 465 DE 2010

En desarrollo de esta auditoría se practicó seguimiento a la función de advertencia formulada en ejercicio de lo establecido en el artículo 5, numeral 7 del Decreto ley 267 de febrero 22 de 2000, remitida a la Gobernación de Arauca con radicado de la Contraloría General de la República Gerencia Arauca, No.4824 del 19 de diciembre de 2011, sobre la ejecución del Contrato 465 de 2010.

El texto de la función de advertencia fue el siguiente:

"La Contraloría General de la República advierte a su despacho sobre los riesgos que se encuentran presentes en la ejecución del contrato 465 de 2010, suscrito por la Administración Departamental y la Unión Temporal Salud Pública, por valor de \$2.000 millones, para la interventoría de 17 proyectos de salud por valor de \$19.201,9 millones, cuyo porcentaje frente a los contratos principales asciende al 10.46%.

Lo anterior, comparado con la contratación de actividades de interventoría por valor \$1.584.4 millones que realizó la Unidad Administrativa Especial de Salud Arauca en intervención para la ejecución de recursos de Regalías de 13 proyectos

en cuantía de \$39.471,5 millones, representa un porcentaje del 4%. Situación que genera una gestión antieconómica equivalente al 6,46%.

En consecuencia, deberán tenerse en cuenta varios aspectos para mitigar y evitar la posible pérdida de recursos públicos, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

La Ley 715 de 2001, Artículo 57. Fondos de Salud. Ley de Regalías 1283 de 2009 Artículo 2. Que modificó el artículo 14 de la Ley 141 de 1994. La Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección social señale en el Artículo 6." Ingresos de los Fondos de Salud.-

La Gobernación mediante Contrato de Interventoría Técnica No. 465 del 24 de noviembre 2010, por valor de \$2.000 millones, con plazo de ejecución 10 meses y un plazo adicional de 4 meses, el cual se encuentra liquidado. El contrato de interventoría se ejecutó inicialmente para 17 proyectos financiados con regalías para el sector salud, por valor de \$19.201,9 millones, lo cual equivale a un porcentaje para interventoría externa del 10,41%, que comparado con el porcentaje del 4% que se vanía trasladando a la UAE Salud de Arsuca, para el mismo propósito la Gobernación incrementó el 6,41% para ejecutarlos directamente, sin transferirlos al Fondo de Salud Departamental y superando además el porcentaje que permite la Ley de Regalías en 0,41%.

La inadecuada administración y manejo de los recursos de regalías para la interventoría de salud conllevará a una gestión antieconómica por parte de la Gobernación de \$1.231,9 millones, en relación con los recursos transferidos y presupuestados en el Fondo de Salud para la realización de la Interventorías externas de los proyectos de inversión en salud, disminuyendo el flujo de recursos para proyectos de inversión directa que benefician a la población pobre y vulnerable de la comunidad araucana, afectando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Advertencia:

Por lo anterior y en busca de prevenir sobre el riesgo de incurrir en un posible detrimento patrimonial por el irregular manejo de los recursos ejecutados por fuere

del Fondo Departamental de Salud para la interventoría de recursos transferidos para salud, se advierte al Gobernador de Arauca, con el objeto que implemente las acciones correctivas a que haya lugar, a fin de evitar una gestión antieconómica en la administración de los recursos de salud regalías para interventorías externas.

Esta función de advertencia se limita a señalar o poner de presente a la administración los posibles riesgos que ha generado la operación en curso, siendo discrecional por parte del señor Gobernador, ecoger o no las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, sin perjuicio del control posterior a las acciones correctivas que se espera que se adelanten, para la debida gestión y protección de los recursos de interés del Estado." (Cursiva de: Equipo Auditor)

En seguimiento a las actuaciones realizadas por la Gobernación de Arauca, sobre el hecho acaecido, el Equipo Auditor pudo verificar que en la adjudicación del Contrato de Interventoría No.465 de 2010, por valor de \$2.000 millones, se estipuló inicialmente que el contratista debería realizar interventoría a 29 proyectos financiados con regalías directas para el sector salud por valor de \$41.824,5 millones, lo que equivaldría a 4,77% de los proyectos a intervenir; sin embargo, por circunstancias ajenas a la Administración, de los proyectos inicialmente previstos en los Estudios Previos, solo se llevó a cabo interventoría a 17, con cuantía de \$19.201,9 millones, equivalente al 10,41% respecto al valor total de los proyectos. En atención a la Función de Advertencia la Gobernación del Departamento de Arauca adicionó 12 nuevos proyectos del sector salud (no previstos inicialmente en los Estudios Previos), por valor de \$23.471 millones, para un gran total de \$42.672,9 millones, con los cuales se dio cumplimiento al porcentaje de interventoría del 4,68%, cuando lo legalmente a realizar por la Entidad, era disminuir el valor de la interventoría en la proporción de los contratos realmente atendidos y previstos en los Estudios Previos. Por lo anteriormente expuesto se considera hallazgo Administrativo y se propone adelantarse una Actuación Especial en el marco de la resolución 6680 de 2012, con el fin de analizar las circunstancias de este hecho irregular.

